

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Campaña para Fomentar la Cultura de la Prevención y la Autoprotección ante los Desastres Naturales

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Actualización de Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Estudios Sismológicos y de Peligro Sísmico para el Desarrollo de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Sistema de Información Meteorológica para el Estado de Tlaxcala como Herramienta en la Gestión del Riesgo

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 9 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010, en 4 municipios del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer la fórmula de distribución de recursos federales para los programas con concurrencia de recursos de las entidades federativas ejercicio 2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V. sí se encuentra en condiciones de participar en los procedimientos licitatorios convocados por las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, asimismo para celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 5, expediente número 738903, Municipio de Saltillo, Coah.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 11, expediente número 738905, Municipio de Saltillo, Coah.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 13, expediente número 738904, Municipio de Saltillo, Coah.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 34, expediente número 738908, Municipio de Saltillo, Coah.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 46, expediente número 738907, Municipio de Saltillo, Coah.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXIII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Tzintzuntzan de dicha entidad federativa

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/111/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón

Acuerdo G/JGA/1/2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

Acuerdo G/JGA/2/2010 mediante el cual se deja sin efectos cambio de número de Ponencia en la Sala Regional del Norte-Centro I, cambio de adscripción de la magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y adscripción del magistrado supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Sala Regional del Norte-Centro I, Tercera Ponencia

Acuerdo G/JGA/3/2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Primera Ponencia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Lista de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y Denominación de las Entidades que los Administran

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales de los estados de Chihuahua, Durango, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines a partir de enero de 2010 y hasta la fecha que se indica

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Campaña para Fomentar la Cultura de la Prevención y la Autoprotección ante los Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE MORALES BARUD, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL, DANIEL HERNANDEZ BARENQUE, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, L. EN C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio s/n de fecha 14 de marzo del 2007, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Mediante oficio número HOO-D.M./105-7/2007 de fecha 20 de julio de 2007, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortíz, Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2007/4a.EXT/13-Dic-07/09, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre del 2007, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Morelos para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2514/2007, de fecha 20 de diciembre del 2007, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Morelos, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio SP/0002/2008 de fecha 7 de enero de 2008, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, manifestó la aceptación del apoyo.

Por otra parte, con oficio CGPC/1818/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, se informa al Gobierno del Estado de Morelos sobre las gestiones realizadas hasta esa fecha continuar con las gestiones relativas a la suscripción del Convenio de Coordinación con el fin de cumplimentar el procedimiento previsto dentro de la normatividad aplicable al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, requiriendo que remitieran a la brevedad el instrumento jurídico en cuatro tantos así como el anexo técnico con las rúbricas y firmas de los funcionarios que en él intervienen.

A ese respecto y toda vez que no se obtuvo respuesta al oficio antes mencionado por parte del Gobierno del Estado de Morelos, no se llevó a cabo la formalización por tal motivo del Convenio de Coordinación que tendrían que celebrar por una parte "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se hace del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo CE/2008/3a. ORD/20-OCT-08/09, tomado por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Tercera Sesión Ordinaria del 20 de octubre del 2008, a través del cual se resuelve que dada la reiterada inobservancia en remitir el Convenio de Coordinación debidamente firmado y considerando las políticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al ejercicio de los recursos y el cierre del ejercicio fiscal, se determinó disponer de los recursos para apoyar algún proyecto preventivo que se encuentre en la Cartera del Fondo, o bien en su caso alguno de Trascendencia Nacional.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Morelos mediante oficio DGPC/ST/000022/2009 de fecha 13 de enero de 2009, solicitó que el proyecto denominado "Campaña para fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección ante desastres naturales" se considera para el ejercicio fiscal 2009; en virtud de no haberse signado en tiempo y forma el instrumento jurídico en comento.

Dicha petición fue puesta a consideración de los miembros del Consejo de Evaluación dentro de su Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2008 celebrada el día 16 de enero de 2009, en donde resolvieron mediante acuerdo CE/2008/4a. ORD/16-ENE-09/07 que el proyecto "Campaña para fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección ante desastres naturales" se considerara dentro de la Cartera del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. (Artículo 18, fracción II de las Reglas), situación que fue notificada a través del oficio DGF/DGAC/DN/137/2009 de fecha 17 de febrero de 2009.

En ese orden de ideas, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2008, mediante Acuerdo CE/2008/3a. ORD/20-OCT-08/07, determinó que la Coordinación General de Protección Civil no admitiera solicitudes futuras, ni diera trámite a solicitudes presentes interpuestas por el Gobierno del Estado de Morelos debido a la inobservancia de la obligación contenida en el Artículo 24 de las Reglas de informar trimestralmente a la Coordinación General de Protección Civil sobre los avances físicos-financieros de los proyectos preventivos cofinanciados por el FOPREDEN. Situación que fue notificada a la Entidad Federativa mediante oficio DGF/DGAC/DN/835/2008, del 19 de noviembre de 2008.

Con posterioridad, el Gobierno del Estado de Morelos a través de sus instancias competentes cumplió satisfactoriamente con lo requerido en el Acuerdo CE/2008/3a. ORD/20-OCT-08/07, por lo que los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2009/3a. ORD/11-AGO-09/06, tomado en su Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2009 celebrada el 11 de agosto del año en curso, resolvieron que se iniciaran todas aquellas gestiones que se hubieran dejado pendientes a consecuencia del Acuerdo CE/2008/3a. ORD/20-OCT-08/07 haciendo especial mención que respecto del proyecto en comento dicha Entidad Federativa manifestara en un término no mayor de 10 días hábiles la aceptación para acceder a la Cartera del Fondo. Esta situación se hizo del conocimiento del solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/950/2009, de fecha 31 de agosto de 2009.

En tal virtud y, toda vez que el Proyecto Preventivo en cuestión se encuentra registrado dentro de la Cartera del Fondo y dado que mediante acuerdo CE/2009/1a. ORD/18-MAR-09/01, de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2009, celebrada el 18 de marzo del presente año, los miembros del Consejo tomaron conocimiento sobre el remanente de recursos existentes en el FOPREDEN, el Director General de Protección Civil del Estado de Morelos a través del oficio DGPC/ST/2132/2009 recibido en esta Coordinación General el 9 de octubre del año en curso, manifestó la aceptación para acceder a los recursos del FOPREDEN, situación que posteriormente fuera ratificada por el Gobernador de esa Entidad Federativa mediante el oficio GSE/082/2009 de fecha 13 de octubre del año en curso.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 "Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Artículo 176 "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4217 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Morelos para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "EL ESTADO":

- 2.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- 2.2. Que de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, asimismo, de acuerdo al artículo 71 del mismo ordenamiento y artículo 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación y/o coinversión.
- 2.3. Que los representantes que comparecen a la suscripción del presente cuentan con facultades para tal efecto en términos de los artículos 23 fracción I, II y X, 24, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno el artículo 16, por cuanto hace al titular de la Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno.
- 2.4. Que conoce el contenido y alcance del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5. Que "EL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa, en términos del oficio SSPP/DGPGP/0250/2009 de fecha 9 de octubre del 2009, emitido por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado Morelos.
- 2.6. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Expuesto lo anterior, ambas "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$4'475,624.23 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN".

Los recursos que asigna "LA SECRETARIA", se aplicará para el cumplimiento de los proyectos y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Campaña para fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección ante los desastres naturales".

Importe total: \$6'393,748.90 (seis millones trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'918,124.67 (un millón novecientos dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 67/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA.- DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto y registró ante la Tesorería de la Federación, con número de plaza 54 Clabe 002540010782281873, Cuenta Bancaria: 0107-8228187, del Banco Nacional de México, S.A., Sucursal 0107 a nombre de Gobierno del Estado de Morelos FOPREDEN 2009. Contra el depósito de los recursos, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.

- XI.** Tendrá por obligación designar a un servidor público, de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación.
- XII.** Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN".

CUARTA.- DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos de los artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA.- DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Planeación produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es el C. Daniel Hernández Barenque, Director General de Protección Civil del Estado de Morelos; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA.- DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o "LA SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA.- DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA.- DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Morales Barud**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Civil, **Daniel Hernández Barenque**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Patricia Mariscal Vega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Actualización de Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. JORGE TOLEDO LUIS, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR, Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, L.A.E. FRANCISCO MARTIN VELA GIL; QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio No. DEPC/DE/046 de fecha 12 de marzo de 2007, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio número H00-D.M./096-4/2007 de fecha 9 de julio de 2007, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo y Presidente del Comité Técnico Científico, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/ 2007/4a. EXT/ 13-Dic-07/09 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de Diciembre de 2007, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Oaxaca para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2517/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Oaxaca, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio DEPC/DE/009/2008 de fecha 4 de enero de 2008, el L.A. Francisco Martín Vela Gil, Director de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, manifestó la aceptación del apoyo.

Con fecha 20 de octubre de 2008, el Consejo de Evaluación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, toma conocimiento sobre el estado que guardaban la suscripción de los Convenios de Coordinación con las instancias autorizadas para el ejercicio fiscal 2008, en donde se hizo especial mención que el Gobierno del Estado de Oaxaca no había remitido el instrumento jurídico correspondiente para poder realizar la transferencia del recursos autorizados a favor del proyecto denominado "Actualización del Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos" por lo que mediante Acuerdo CE/2008/3a. ORD/20-OCT-08/09, resuelve otorgar un plazo de tres días para remitir el instrumento jurídico de referencia, ya que considerando las políticas en materia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al ejercicio de los recursos y el cierre del ejercicio fiscal 2008, en caso de no obtener respuesta alguna, los recursos estarían disponibles para apoyar algún otro proyecto preventivo que se encontrara en cartera, o bien en su caso, alguno de trascendencia nacional, situación que se hizo del conocimiento al Gobierno del Estado de Oaxaca a través del oficio DGF/DGAC/DN/825/2008, de fecha 14 de noviembre de 2008.

Con oficio UEPC/DE/261/08, de fecha 18 de noviembre de 2008, el L.A.E. Francisco Martín Vela Gil, Director Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, presentó la solicitud formal ante la Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, para que el proyecto preventivo denominado "Actualización del Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos", fuera registrado dentro de los proyectos en cartera del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

A ese respecto, dicha solicitud fue planteada ante los miembros del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, dentro de su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2008, resolviendo mediante Acuerdo CE/2008/7a. EXT/11-DIC-08/05, que el proyecto preventivo denominado "Actualización del Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos", quedara registrado dentro de la CARTERA del Fondo, mismo que fue notificado al Gobierno del Estado de Oaxaca mediante oficio DGF/DGAC/DN/950/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008.

Con fecha 18 de marzo de 2009, el Consejo de Evaluación toma conocimiento de la existencia de remanentes de recursos en el Fondo, producto de la diferencia entre el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, para el ejercicio fiscal 2009: \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) y el monto que suma la totalidad de los proyectos autorizados por este órgano para el ejercicio 2009, instruyendo a través del Acuerdo CE/2009/1a. ORD/18-MAR-09/01; se remitieran sendos oficios a las instancias autorizadas dentro de la cartera del Fondo para que manifestaran por escrito la aceptación, y si fuera el caso, se procediera al cofinanciamiento de sus proyectos preventivos por el monto autorizado o hasta por el monto del remanente descrito.

En virtud de que el proyecto preventivo denominado "Actualización del Atlas de Riesgos del Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos", estaba considerado en la cartera del Fondo, Con fecha 14 de abril de 2009, mediante oficio DEPC/DE/060/09 el Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la aceptación del apoyo para cofinanciar el señalando que contaba con la disponibilidad financiera para aportar la coparticipación estatal.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Por lo que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, celebrada el día 29 de abril del año en curso, mediante Acuerdo CE/2009/2a. EXT/29-ABR-09/11, se determina iniciar la elaboración de los convenios de coordinación que establecen las Reglas en su artículo 20, con el fin de estar en posibilidades de proceder a la transferencia de recursos.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175.- Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176.- Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4220 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Oaxaca para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que el Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, como Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente en su régimen interior, en término de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 2.2.** Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Oaxaca, asimismo, de acuerdo al artículo 79 fracción XIX de la propia constitución, y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación.
- 2.3.** Que los Secretarios General de Gobierno, Ing. Jorge Toledo Luis, de Finanzas, Arq. Miguel Angel Ortega Habib y de la Contraloría, Lic. Bernardo Jesús Barragán Salazar, cuentan con facultades suficientes para asistir al Titular del Poder Ejecutivo, para la suscripción de convenios con la Federación de conformidad con los artículos 5, 7, 13, 17 fracciones I, IV y VI, 20, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por su parte el Director General del Instituto Estatal de Protección Civil, L.A.E. Francisco Martín Vela Gil, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 8 fracción III, 46 fracciones XXXVI y XXXVII, 48 fracción II, y 58 fracción III, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.
- 2.4.** Que los servidores públicos que concurren en su representación, conocen el contenido y alcance del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obligan a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo, de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5.** Que "EL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio.
- 2.6.** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en el edificio 7, nivel 3, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Carretera Oaxaca-Istmo, Kilómetro 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Centro Oaxaca, código postal 68270.

Expuesto lo anterior, ambas "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$3,499,999.53 (Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 53/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN".

Los recursos que asigna "LA SECRETARIA", se aplicará para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del Proyecto: "ACTUALIZACION DEL ATLAS DE RIESGOS DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS FENOMENOS GEOLOGICOS E HIDROMETEOROLOGICOS".

Importe Total: \$4'999,999.33 M.N. (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'499,999.80 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno."

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado."

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL ESTADO" abrió para tal efecto y registró ante la Tesorería de la Federación, con número de plaza 092 Oaxaca. Clabe Banca Estandarizada 044610092024315481, Cuenta Bancaria: 2431548, del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Sucursal 003 PORFIRIO DIAZ, a nombre de GOB. DEL EDO. DE OAX. SEFIN ACTUALIZACION DEL ATLAS DE RIESGOS. Contra el depósito de los recursos, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" deberá abrir para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.
- V. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- VIII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación.
- XI. Entregar a la Coordinación General de Protección Civil y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, los resultados de manera electrónica y por escrito de los estudios, los cuales deberán ir acordes con los objetivos planteados por la Estrategia Nacional de Protección Civil, y en caso de que se realice el manejo de un sistema de información geográfica, éste también será entregado en capas de formatos shape, para su integración al Atlas Nacional de Riesgos y/o al Sistema Integral de Información de Protección Civil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto al programa de actividades contenidas en el Anexo 1 del presente instrumento.

XII. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. “EL ESTADO”, en términos del artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “EL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es el L.A. Hugo Salomón Ortiz Becerril, Jefe del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Protección Civil, y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción X de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de este.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a la “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o “LA SECRETARIA”, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil, **Francisco Martín Vela Gil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. JORGE TOLEDO LUIS, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. BERNARDO JESUS BARRAGAN SALAZAR, Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, L.A.E. FRANCISCO MARTIN VELA GIL; QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio No. DEPC/DE/046 de fecha 12 de marzo de 2007, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio número H00-D.M./096-4/2007 de fecha 9 de julio de 2007, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo y Presidente del Comité Técnico Científico, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/ 2007/4a. EXT/ 13-Dic-07/09 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de Diciembre de 2007, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Oaxaca para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2518/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Oaxaca, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio DEPC/DE/0011/2008 de fecha 4 de enero de 2008, el L.A. Francisco Martín Vela Gil, Director de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, manifestó la aceptación del apoyo.

Con fecha 20 de octubre de 2008, el Consejo de Evaluación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, toma conocimiento sobre el estado que guardaban la suscripción de los Convenios de Coordinación con las instancias autorizadas para el ejercicio fiscal 2008, en donde se hizo especial mención que el Gobierno del Estado de Oaxaca no había remitido el instrumento jurídico correspondiente para poder realizar la transferencia del recursos autorizados a favor del proyecto denominado "Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica" por lo que mediante Acuerdo CE/2008/3a. ORD/20-OCT-08/09, resuelve otorgar un plazo de tres días para remitir el instrumento jurídico de referencia, ya que considerando las políticas en materia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al ejercicio de los recursos y el cierre del ejercicio fiscal 2008, en caso de no obtener respuesta alguna, los recursos estarían disponibles para apoyar algún otro proyecto preventivo que se encontrara en cartera, o bien en su caso, alguno de trascendencia nacional, situación que se hizo del conocimiento al Gobierno del Estado de Oaxaca a través del oficio DGF/DGAC/DN/825/2008, de fecha 14 de noviembre de 2008.

Con oficio UEPC/DE/261/08, de fecha 18 de noviembre de 2008, el L.A.E. Francisco Martín Vela Gil, Director Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, presentó la solicitud formal ante la Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, para que el proyecto preventivo denominado "Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica", fuera registrado dentro de los proyectos en cartera del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

A ese respecto, dicha solicitud fue planteada ante los miembros del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, dentro de su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2008, resolviendo mediante Acuerdo CE/2008/7a. EXT/11-DIC-08/05, que el proyecto preventivo denominado "Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica", quedara registrado dentro de la CARTERA del Fondo, mismo que fue notificado al Gobierno del Estado de Oaxaca mediante oficio DGF/DGAC/DN/950/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008.

Con fecha 18 de marzo de 2009, el Consejo de Evaluación toma conocimiento de la existencia de remanentes de recursos en el Fondo, producto de la diferencia entre el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, para el ejercicio fiscal 2009: \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) y el monto que suma la totalidad de los proyectos autorizados por este órgano para el ejercicio 2009, instruyendo a través del Acuerdo CE/2009/1a. ORD/18-MAR-09/01; se remitieran sendos oficios a las instancias autorizadas dentro de la cartera del Fondo para que manifestaran por escrito la aceptación, y si fuera el caso, se procediera al cofinanciamiento de sus proyectos preventivos por el monto autorizado o hasta por el monto del remanente descrito.

En virtud de que el proyecto preventivo denominado "Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica", estaba considerado en la cartera del Fondo, Con fecha 14 de abril de 2009, mediante oficio DEPC/DE/061/09 el Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la aceptación del apoyo para cofinanciar el señalando que contaba con la disponibilidad financiera para aportar la coparticipación estatal.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" , para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Por lo que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, celebrada el día 29 de abril del año en curso, mediante Acuerdo CE/2009/2a. EXT/29-ABR-09/11, se determina iniciar la elaboración de los convenios de coordinación que establecen las Reglas en su artículo 20, con el fin de estar en posibilidades de proceder a la transferencia de recursos.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175.- Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176.- Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4220 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Oaxaca para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que el Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, como Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente en su régimen interior, en término de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.2. Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Oaxaca, asimismo, de acuerdo al artículo 79 fracción XIX de la propia constitución, y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación.

- 2.3.** Que los Secretarios General de Gobierno, Ing. Jorge Toledo Luis, de Finanzas, Arq. Miguel Angel Ortega Habib y de la Contraloría, Lic. Bernardo Jesús Barragán Salazar, cuentan con facultades suficientes para asistir al Titular del Poder Ejecutivo, para la suscripción de convenios con la Federación de conformidad con los artículos 5, 7, 13, 17 fracciones I, IV y VI, 20, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por su parte el Director General del Instituto Estatal de Protección Civil, L.A.E. Francisco Martín Vela Gil, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 8 fracción III, 46 fracciones XXXVI y XXXVII, 48 fracción II, y 58 fracción III, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.
- 2.4.** Que los servidores públicos que concurren en su representación, conocen el contenido y alcance del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obligan a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo, de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5.** Que "EL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio.
- 2.6.** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en el edificio 7, nivel 3, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Carretera Oaxaca-Istmo, Kilómetro 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Centro Oaxaca, código postal 68270.

Expuesto lo anterior, ambas "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$3'374,607.37 (Tres millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 37/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN".

Los recursos que asigna "LA SECRETARIA", se aplicará para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del Proyecto: "AMPLIACION DEL EQUIPAMIENTO DE BOCINAS DE ALERTA SISMICA".

Importe Total: \$4'820,867.67 (Cuatro millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'446,260.30 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL ESTADO" abrió para tal efecto y registró ante la Tesorería de la Federación, con número de plaza 092 Oaxaca. Clabe Banca Estandarizada 044610092024315562, Cuenta Bancaria: 2431556, del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Sucursal 003 PORFIRIO DIAZ, a nombre de GOB. DEL EDO. DE OAX. SEFIN AMPLIACION DEL EQUIP DE BOCINAS DE ALERTA SISMICA. Contra el depósito de los recursos, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público, de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación.
- XII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: “Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN”

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. “EL ESTADO”, en términos del artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “EL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es el L.A. Hugo Salomón Ortiz Becerril, Jefe del Departamento Administrativo del Instituto Estatal de Protección Civil, y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a la “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o “LA SECRETARIA”, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Bernardo Jesús Barragán Salazar**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil, **Francisco Martín Vela Gil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Estudios Sismológicos y de Peligro Sísmico para el Desarrollo de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ; SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ; SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ARQ. ANTONIO VELAZQUEZ NAVA; SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ; DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, JOSE VICTOR MORALES ACOLTZI; Y POR EL COORDINADOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARÍA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio número s/n de fecha 11 de marzo de 2008, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Mediante oficio número HOO-D.M./088-6/2008 del 11 de agosto de 2008, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2008/7a. EXT/11-DIC-08/28 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2008, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2114/2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Tlaxcala, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio I.E.P.C. 872/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, el C. José Víctor Morales Acoltzi, Director General de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARÍA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARÍA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4229 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Tlaxcala para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- 2.1. Es una Entidad Federativa Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- 2.2. Con fundamento en los artículos 57, 69, 70 fracciones XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 41, 42, 45, 46, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 4, 5 fracción VI, 19 fracción I, 20

fracciones I y VI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, 1 y 3 del Decreto Número veinte que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, 255 y 259 fracción I del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Lic. Adolfo Escobar Jardínez, en su carácter de Secretario de Gobierno, el C.P. Andrés Hernández Ramírez, en su carácter de Secretario de Finanzas, el Arq. Antonio Velázquez Nava, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario, el Lic. Amado Benjamín Avila Márquez, en su carácter de Secretario de la Función Pública, el Lic. José Víctor Morales Acoltzi, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Protección Civil y el C.P. Héctor Vázquez Galicia, en su carácter de Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio.

- 2.6. Que conoce el contenido y alcance del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo, de conformidad con los respectivos preceptos normativos.
- 2.7. El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.8. Para los efectos legales del presente convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

Expuesto lo anterior, ambas "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cantidad de \$4'900,000.00 (cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo 1 que Forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN".

Los recursos que asigna "LA SECRETARIA", se aplicará para el cumplimiento de los proyectos y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Estudios Sismológicos y de peligro sísmico para el desarrollo de las normas técnicas complementarias para el diseño por sismo del Estado de Tlaxcala."

Importe Total: \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.).

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 "Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Artículo 176 "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aperturó para tal efecto, con número de plaza 29001 Clabe 044830080016371267, Cuenta Bancaria: 08001637126, del Banco Scotiabank Inverlat, Sucursal 001 a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Contra el depósito de los recursos, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, de manera complementaria:

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.
- V. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VI. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala.
- VIII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación.
- XI. Entregar a la Coordinación General de Protección Civil y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, los resultados de manera electrónica y por escrito de los estudios, los cuales deberán ir acordes con los objetivos planteados por la Estrategia Nacional de Protección Civil, y en caso de que se realice el manejo de un sistema de información geográfica, éste también será entregado en capas de formatos shape, para su integración al Atlas Nacional de Riesgos y/o al Sistema Integral de Información de Protección Civil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto al programa de actividades contenidas en el Anexo 1 del presente instrumento.
- XII. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en términos del artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la Fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos Financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, el Lic. José Víctor Morales Acoltzi, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción X de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo 1 del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o “LA SECRETARIA”, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso Fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortíz Ortíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Adolfo Escobar Jardínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **Antonio Velázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, **Amado Benjamín Avila Márquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, **José Víctor Morales Acoltzi**.- Rúbrica.- El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, **Héctor Vázquez Galicia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Sistema de Información Meteorológica para el Estado de Tlaxcala como Herramienta en la Gestión del Riesgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ; SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ; SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ARQ. ANTONIO VELAZQUEZ NAVA; SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ; DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, JOSE VICTOR MORALES ACOLTZI; Y POR EL COORDINADOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio número s/n de fecha 11 de marzo de 2008, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Mediante oficio número HOO-D.M./088-7/2008 del 11 de agosto de 2008, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2008/7a. EXT/11-DIC-08/27 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2008, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2102/2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Tlaxcala, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio I.E.P.C. 871/08 de fecha 15 de diciembre de 2008, el C. José Víctor Morales Acoltzi, Director General de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 "Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Artículo 176 "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3.** Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4.** Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5.** Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6.** Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7.** Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8.** Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4229 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Tlaxcala para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- 2.1. Es una Entidad Federativa Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- 2.2. Con fundamento en los artículos 57, 69, 70 fracciones XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 41, 42, 45, 46, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 4, 5 fracción VI, 19 fracción I, 20 fracciones I y VI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, 1 y 3 del Decreto Número veinte que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, 255 y 259 fracción I del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Lic. Adolfo Escobar Jardínez, en su carácter de Secretario de Gobierno, el C.P. Andrés Hernández Ramírez, en su carácter de Secretario de Finanzas, el Arq. Antonio Velázquez Nava, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario, el Lic. Amado Benjamín Avila Márquez, en su carácter de Secretario de la Función Pública, el Lic. José Víctor Morales Acoltzi, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Protección Civil y el C.P. Héctor Vázquez Galicia, en su carácter de Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio.
- 2.6. Que conoce el contenido y alcance del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo, de conformidad con los respectivos preceptos normativos.
- 2.7. El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.8. Para los efectos legales del presente convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

Expuesto lo anterior, ambas “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA”, asigne a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, la cantidad de \$979,300.00 (novecientos setenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo 1 que Forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”.

Los recursos que asigna “LA SECRETARIA”, se aplicará para el cumplimiento de los proyectos y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Sistema de información Meteorológica para el Estado de Tlaxcala como herramienta en la Gestión del Riesgo”.

Importe Total: \$1'399,000.00 (un millón trescientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$419,700.00 (cuatrocientos diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aperturó para tal efecto, con número de plaza 29001 Clabe 044830080016371348, Cuenta Bancaria: 08001637134, del Banco Scotiabank Inverlat, Sucursal 001 a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Contra el depósito de los recursos, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, de manera complementaria:

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.

- XI.** Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación.
- XII.** Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN".

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos del artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la Fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos Financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", el Lic. José Víctor Morales Acoltzi, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo 1 del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o "LA SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso Fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Adolfo Escobar Jardínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **Antonio Velázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, **Amado Benjamín Avila Márquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, **José Víctor Morales Acoltzi**.- Rúbrica.- El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, **Héctor Vázquez Galicia**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 9 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 003/2010 de fecha 9 de enero de 2010 y recibido el día 11 del mismo mes y año, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Actopan, Alto Lucero, Ozuluama, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tamalín, Tamiahua, Tantima, Tuxpan, Catemaco, San Andrés Tuxtla, Martínez de la Torre, Nautla, Vega de Alatorre, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Mecayapan, Pajapan, Tatahuicapan de Juárez, Alvarado, Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada, Boca del Río, La Antigua, Ursulo Galván, Veracruz, Cazones de Herrera, Papantla, Tecolutla, Acajete, Acatlán, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Benito Juárez, Chicontepec, Citlaltépetl, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlan, Santiago Tuxtla, Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocaman, Coetzala, Comapa, Cordoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacan, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica, Atzalan, Misantla, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Yecuatla, Soteapan, Santiago Sochiapan, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán y Zozocolco de Hidalgo, con motivo del paso del frente frío número 22, por territorio veracruzano.

Que mediante oficio número CGPC/028/2010 de fecha 11 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 74 de fecha 15 de enero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia solo para los municipios Altotonga y Atzalan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de helada severa el día 9 de enero de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA EL DIA 9 DE ENERO DE 2010, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Altotonga y Atzalan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.- Rúbrica.**

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010, en 4 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número RODG. 004/10 de fecha 13 de enero de 2010, la Gobernadora del Estado de Zacatecas, C. Amalia D. García Medina, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Atolinga, Calera de Víctor Rosales, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción el Oro, Ciudad Cuauhtémoc, Chalchihuites, Gral. Enrique Estrada, Gral. Francisco R. Murguía, Guadalupe, Jerez de García Salinas, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, por la presencia de heladas severas ocurridas los días 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del mes de enero del año 2010.

Que mediante oficio número CGPC/049/2010 de fecha 13 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 86 de fecha 16 de enero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 4 municipios: Calera, General Enrique Estrada, Pánuco y Morelos del Estado de Zacatecas, por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA
EL DIA 10 DE ENERO DE 2010, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Calera, General Enrique Estrada, Pánuco y Morelos del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Zacatecas, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer la fórmula de distribución de recursos federales para los programas con concurrencia de recursos de las entidades federativas ejercicio 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MARIANO RUIZ FUNES-MACEDO, Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 36, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6o. y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 8, párrafo séptimo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS CON CONCURRENCIA DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EJERCICIO 2010

$$RFCE_j = RFDC\ 2010 * PE_j$$

$$PE_j = \frac{RFC_j\ 2007 + RFC_j\ 2008 + RFC_j\ 2009}{St}$$

En donde:

RFCE _j	=	Recursos Federales en Concurrencia a Asignar por Entidad.
j	=	La entidad federativa.
RFDC 2010	=	Recursos Federales a Distribuir en Concurrencia, PEF 2010.
PE _j	=	Proporción por Entidad Federativa respecto de la Suma total de Recursos Federales Convenidos en suma de los años 2007, 2008 y 2009.
RFC _j	=	Recursos Federales Convenidos por Entidad y año 2007, 2008 y 2009.
St	=	Suma Total de Recursos Federales Convenidos de 2007, 2008 y 2009.

Constante:

RFDC 2010	=	Recursos Federales a Distribuir en Concurrencia, PEF 2010.
-----------	---	--

Variables:

PE _j	=	Proporción por Entidad Federativa respecto de la Suma total de Recursos Federales Convenidos en suma de los años 2007, 2008 y 2009.
RFC _j	=	Recursos Federales Convenidos por Entidad y año 2007, 2008 y 2009.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 22 de enero de 2010.- El Subsecretario de Agricultura, Mariano Ruiz Funes-Macedo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V. sí se encuentra en condiciones de participar en los procedimientos licitatorios convocados por las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, asimismo para celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría.

CIRCULAR S.P./0001/2009.-01/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA EMPRESA CEL MEDICAL DISTRIBUCION S.A. DE C.V. SI SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS CONVOCADOS POR LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIMISMO PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Oficialías mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 3 letra "D", 80 fracción I numerales 2, 6, 9,10; 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, y en estricto cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria de fecha doce de enero del año dos mil diez, emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, recaía al Incidente de Violación de Suspensión, respecto del Recurso de Revisión al Juicio de Amparo radicado bajo el número de expediente 689/2009, promovido por el Representante Legal de la empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V., y notificada a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría, con fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, por medio del cual se resuelve que queda subsistente la Suspensión Definitiva otorgada a la empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V., mediante sentencia interlocutoria de fecha primero de junio del año dos mil nueve, hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia definitiva de fecha 30 de octubre del año 2009, o no haya medio de impugnación alguno en contra de la misma.

Por lo tanto SE REVOCA Y DEJA SIN EFECTOS la circula S.P./0001/2009.-01/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 04 de diciembre del año 2009, situación por la cual, las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública, podrán aceptar o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría, **Roberto César Nepomuceno Dionisio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 5, expediente número 738903, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738903, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738903, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 5", CON UNA SUPERFICIE DE 00-97-44 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 2o.- QUE CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716788, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 24 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	FELIPE LOPEZ GARCIA
AL SUR:	CAMINO DE ACCESO
AL ESTE:	CAMINO DE ACCESO
AL OESTE:	EJIDO RINCON DE LOS PASTORES

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716788, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-97-44 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 24 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	FELIPE LOPEZ GARCIA
AL SUR:	CAMINO DE ACCESO
AL ESTE:	CAMINO DE ACCESO
AL OESTE:	EJIDO RINCON DE LOS PASTORES

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-97-44 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 11, expediente número 738905, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738905, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738905, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 11, CON UNA SUPERFICIE DE 00-20-78 (CERO HECTAREAS, VEINTE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 2o.- QUE CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716790, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 34 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL SUR:	CAMINO AL EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL ESTE:	VICTOR NUNCIO GARCIA
AL OESTE:	APOLINAR CARRILLO MUÑOZ Y JOSEFINA CORTEZ CARDENAS

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716790, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-20-78 (CERO HECTAREAS, VEINTE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 34 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL SUR: CAMINO AL EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL ESTE: VICTOR NUNCIO GARCIA
AL OESTE: APOLINAR CARRILLO MUÑOZ Y JOSEFINA CORTEZ CARDENAS

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-20-78 (CERO HECTAREAS, VEINTE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 13, expediente número 738904, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738904, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738904, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 13", CON UNA SUPERFICIE DE 00-04-72 (CERO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 20.- QUE CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

- 30.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716789, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 16 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 36 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL SUR: CAMINO AL EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL ESTE: CALLE SIN NOMBRE
AL OESTE: RICARDO NUNCIO GARCIA

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716789, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-04-72 (CERO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 16 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 36 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL SUR: CAMINO AL EJIDO RINCON DE LOS PASTORES
AL ESTE: CALLE SIN NOMBRE
AL OESTE: RICARDO NUNCIO GARCIA

- III.-** DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-04-72 (CERO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 34, expediente número 738908, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738908, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738908, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 34, CON UNA SUPERFICIE DE 00-21-72 (CERO HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 2o.- QUE CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716793, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 23 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO GENERAL CEPEDA-SALTILLO
AL SUR: LOTE 26 DE MANUEL NUNCIO ESTRADA
AL ESTE: LOTE 35 DE JUAN ANTONIO GONZALEZ RENTERIA
AL OESTE: LOTE 33 DE FRANCISCO ARTURO ORTEGA GONZALEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716793, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-21-72 (CERO HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 23 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO GENERAL CEPEDA-SALTILLO
AL SUR: LOTE 26 DE MANUEL NUNCIO ESTRADA
AL ESTE: LOTE 35 DE JUAN ANTONIO GONZALEZ RENTERIA
AL OESTE: LOTE 33 DE FRANCISCO ARTURO ORTEGA GONZALEZ

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-21-72 (CERO HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 46, expediente número 738907, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738907, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738907, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 46, CON UNA SUPERFICIE DE 05-98-51 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 2o.- QUE CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716792, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 06 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 27 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	SANTOS GARCIA SILVA Y SOTERO VILLANUEVA CEDILLO
AL SUR:	JOSE INOCENCIO JACOBO HERNANDEZ
AL ESTE:	CAMINO DE ACCESO
AL OESTE:	CAMINO DE ACCESO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716792, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 05-98-51 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 06 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 27 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: SANTOS GARCIA SILVA Y SOTERO VILLANUEVA CEDILLO

AL SUR: JOSE INOCENCIO JACOBO HERNANDEZ

AL ESTE: CAMINO DE ACCESO

AL OESTE: CAMINO DE ACCESO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 05-98-51 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXIII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ DIAZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN NAYARIT A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR NAYARIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LINO CARRILLO CARRILLO, ASISTIDO POR PEDRO MUÑIZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general, el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C. Marco Antonio Domínguez Díaz, en su carácter de Delegado en el Estado de Nayarit, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la escritura pública número 2872 de fecha 23 de mayo del 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 243 de la Ciudad del Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.
- I.4.** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Calzada del Ejército número 309, colonia El Tecolote, Tepic, Nayarit.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DE "EL H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR":

- A)** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- B)** Que el Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, y el Síndico, están facultados para la celebración del presente contrato con fundamento en los artículos 64 fracción IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los demás que le sean inherentes, para obligarse mediante el presente instrumento y bajo los lineamientos del mismo.
- D)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de El Nayar, ubicado en Jesús María, Nayarit.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit; 64 fracción IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "ADQUISICION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA REGION HUICHOL DEL ESTADO DE NAYARIT", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'950,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Lino Carrillo Carrillo.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Nayarit de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Nayarit los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Nayarit de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los siete días del mes de julio de dos mil nueve, en la ciudad de Tepic, en el Estado de Nayarit.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Marco Antonio Domínguez Díaz**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Lino Carrillo Carrillo**.- Rúbrica.- El Síndico, **Pedro Muñiz López**.- Rúbrica.

(R.- 300758)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR PATRICIA GUARNEROS MARCUE, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN QUINTANA ROO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS REPRESENTADO POR EL C. PROF. CLEMENTINO ANGULO CUPUL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. P. MARIO REFUGIO KUMUL PECH, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMO QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Patricia Guarneros Marcué, Delegada Estatal en Quintana Roo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva Notario Público número 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 63692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 202, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Clementino Angulo Cupul, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 2, 3, 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios en el Estado de Quintana Roo; documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.
- C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Javier Rojo Gómez, sin número, colonia Centro, en la localidad de Kantunilkin, Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 2, 3, 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios en el Estado de Quintana Roo, y 2o. fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.

- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados: "Producción de tres hectáreas de papaya maradol" cuyo objetivo consiste en incrementar el área de cultivo y aumentar la productividad de la empresa mediante la aplicación de un paquete tecnológico de cultivo el cual incluye riego por fertirrigación, capacitación y asistencia técnica, derrama económica y la generación de empleos directos e indirectos que permita el arraigo de los productores en la comunidad, que es presentado por la Organización con razón social "Aaktun Soots" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada como lo acredita con el testimonio de escritura pública protocolizada bajo el número 1668 de fecha 5 de noviembre de 2002 pasada ante la fe pública del Notario Público número 48 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, Lic. Gustavo Monforte Lujan, inscrita bajo el número 56, a fojas 677-694 del tomo CCCVIII, sección IV ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo; y del Proyecto: "Producción de tres hectáreas de papaya maradol y Adquisición de Maquinaria para Selección y Empaque de Fruta" cuyo objetivo es incrementar el área de cultivo y aumentar la productividad de la empresa mediante la aplicación de un paquete tecnológico de cultivo el cual incluye riego por fertirrigación, capacitación y asistencia técnica, así como la implementación de una seleccionadora y empacadora de papaya que permita la obtención de fruta de alta calidad, capitalizar a la empresa y la generación de empleos para que coadyuve el arraigo de los productores en la comunidad. Es presentado por la Organización con razón social "Chuun Waas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada como lo acredita con el acta constitutiva protocolizada número 1664 de fecha 20 de noviembre de 2002 pasada ante la fe pública del Notario Público número 48 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, Lic. Gustavo Monforte Lujan, inscrita bajo el número 59, fojas 699-715 del tomo CCCIX, sección IV ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como el Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad total de \$2'128,792.00 (son: dos millones ciento veintiocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'064,396 (son: un millón sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Correspondiendo \$517,438.06 (son: quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 06/100 Moneda Nacional). Para la Organización con razón social "Aaktun Soots" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada y \$546,957.94 (son: quinientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 94/100 Moneda Nacional). Para la Organización con razón social "Chuun Waas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada.

b) Por su parte "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'064,396 (son un millón sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Correspondiendo \$517,438.06 (son: quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 06/100 Moneda Nacional). Para la Organización con razón social "Aaktun Soots" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada y \$546,957.94 (son: quinientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 94/100 Moneda Nacional). Para la Organización con razón social "Chuun Waas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada.

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. P. Mario Refugio Kumul Pech.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días hábiles para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los tres días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal de Quintana Roo de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Quintana Roo los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 10 días hábiles, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Quintana Roo de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en Coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintidós días del mes de julio de dos mil nueve, en la localidad de Kantunilkin, Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Patricia Guarneros Marcué.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Clementino Angulo Cupul.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Mario Refugio Kumul Pech.-** Rúbrica.

(R.- 300759)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Tzintzuntzan de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRA LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN MICHOACAN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN D. FIDEL CALDERON TORREBLANCA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS, PROFR. ALFONSO VARGAS ROMERO, QUIEN CUANDO ACTUE DE MANERA INDIVIDUAL SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; EL COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, M. C. ERICK LOPEZ BARRIGA Y LA COORDINADORA DE CONTRALORIA, LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y EL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACAN; REPRESENTADO POR EL PROFR. J. ABEL MARTINEZ ROJAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y A TODOS ELLOS, CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a las Reglas de Operación del siguiente programa: Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena; que establece los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan, se anexan las reglas de operación al anexo técnico.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el M.V.Z. Pedro Barrera Pérez, Delegado estatal en Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Notario Público número 104, licenciado José Ignacio Senties Laborde, de la Ciudad de México, Distrito Federal mediante Escritura Pública 83486 de fecha 10 de abril de 2008.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Periférico Nueva España número 2537, colonia Hospitales de Don Vasco en Morelia, Mich., código postal 58248.

II. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, Mtro. Leonel Godoy Rangel, cuenta con atribuciones para firmar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 47, 60 fracción XXII y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 4o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que el Secretario de Gobierno, M. en D. Fidel Calderón Torreblanca, tiene reconocidas las atribuciones para firmar el presente Acuerdo de Coordinación, de acuerdo con los artículos, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12, 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.4. Que el Secretario de Finanzas y Administración, C.P. Ricardo Humberto Suárez López, cuenta con atribuciones para firmar el presente Convenio de Coordinación de conformidad a lo estipulado en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8o., 9o., 11, 12, 22 y 24 fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5. Que el Coordinador de Planeación para el Desarrollo, M.C. Erick López Barriga, cuenta con las atribuciones legales suficientes para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 8o., 9o., 11, 12, 40 fracción I, y 41 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6. Que la Coordinadora de Contraloría, Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas, cuenta con las atribuciones necesarias para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 8o., 12, 40 fracción II y 42 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.7. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 dentro del eje estratégico 5 Política Social para el Bienestar de la Gente, en su numeral 1 Participación ciudadana y popular corresponsable en la política social, establece que se desarrollará la "Promoción de la Economía Social" para que se promueva la organización de la gente en torno a proyectos sociales de desarrollo productivo, y se financiarán proyectos de impacto colectivo que generen trabajo y propicien el desarrollo sustentable de las comunidades. Y en el numeral 3 Política social para los pueblos indígenas, establece que se impulsará el programa "Política Social para Pueblos Indígenas", a través del cual se destinarán recursos para el financiamiento de proyectos sociales y productivos que beneficien a los pueblos y comunidades indígenas. A través de este programa, se promoverán de manera especial iniciativas que promuevan y fortalezcan la cultura, las instituciones, formas de organización, tradiciones, saberes y costumbres de las comunidades indígenas.

II.8. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Rayón número 467 esquina Guerrero, código postal 58000, Centro de Morelia, Michoacán.

III. De "LA EJECUTORA":

III.1. Que la "EJECUTORA" a través del Profr. Alfonso Vargas Romero cuenta con las facultades para signar el presente contrato, en su calidad de Secretario de los Pueblos Indígenas, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha 15 de febrero de 2008, así como por lo señalado en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 8o., 9o., 11, 12, 22, 35 fracciones II, III, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración y por el artículo 171 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

III.2. Que "LA EJECUTORA" cuente con la disposición presupuestal para cubrir los compromisos del presente acuerdo de coordinación.

III.3. Que tiene su domicilio legal en la calle Rayón No. 471, colonia Centro, C. P. 58000, en esta Ciudad Capital de Morelia Michoacán.

III.4. Que su Registro Federal de contribuyentes es GEM 850101 C99.

IV. De "EL MUNICIPIO":

IV.1. Que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, tiene carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.2. Que el Profr. J. Abel Martínez Rojas, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 14 fracción I, 49 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y cuenta con la aprobación del Ayuntamiento para la firma del presente instrumento.

IV.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la avenida Las Yacatas 25 de la colonia Centro, código postal 58446 del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1. Que "LA EJECUTORA" cubre los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" como son los siguientes;

- La solicitud en la que se manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución del proyecto.
- Declaración expresa de los beneficiarios por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a "LA COMISION" a través de "EL PROGRAMA".
- Documento técnico del proyecto productivo para el cual se solicita el apoyo.
- Documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos; entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP.

IV.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", "LA EJECUTORA" Y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA LA PRODUCCION DE GRANOS BASICOS", en la comunidad de Cucuchucho, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como "Anexo Técnico".

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA EJECUTORA" dispondrá(n) de la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el oficio de la CDI CGPPE-985/09 de fecha 19 de junio de 2009 y su anexo único que se adjunta al presente como parte del "Anexo Técnico", monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.):
- c) "EL MUNICIPIO", a través del H. Ayuntamiento, aportará la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en la que se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula segunda para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el "Anexo Técnico".

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" aporten mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministración que se determine en el "Anexo Técnico".

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación y a "EL MUNICIPIO".

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y los recursos Estatales aportados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" así como los recursos municipales aportados por "EL MUNICIPIO" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales, estatales y municipales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" respectivamente por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera y la segunda se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Michoacán de "LA COMISION" para el caso de los recursos Federales y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para el caso de los recursos estatales, y para el caso de los recursos municipales "EL MUNICIPIO" para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Administración, respectivamente conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Michoacán de "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo de Coordinación, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo de Coordinación, las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo de Coordinación implica que los recursos aportados por "LA COMISION" y los aportados por "EL MUNICIPIO" serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA". Con excepción del recurso que pertenezca a acciones que se encuentren en legal ejecución.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo de Coordinación, "LA COMISION", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento a la que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Pedro Barrera Pérez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, **Leonel Godoy Rangel.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Erick López Barriga.-** Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **J. Abel Martínez Rojas.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario de Pueblos Indígenas, **Alfonso Vargas Romero.-** Rúbrica.

(R.- 300760)

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ACUERDO por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS EN QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete, el Acuerdo del Pleno número ACT/13/01/2010.03.01 de fecha 13 de enero de 2010 y el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública tiene como objetivos promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que dentro de sus atribuciones destacan las de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, establecer los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial y las demás contempladas en el artículo 37 de la misma Ley.

Que en el ejercicio de estas funciones el Instituto debe contemplar los plazos establecidos en la legislación aplicable, considerando los días inhábiles; lo cual conlleva a la necesidad de establecer el calendario para la suspensión de labores, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información gubernamental, a datos personales y su corrección, así como respecto a la interposición, plazos y resolución de los recursos de revisión.

Que de conformidad con el artículo 1o., segundo párrafo y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que se suspendan labores y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de Pleno del 13 de enero de 2010 se acordó el periodo de suspensión de labores.

Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública establece que todas las decisiones y funciones son competencia del Pleno del Instituto, mismo que determinará la delegación en servidores públicos y que el artículo 16, fracción XII del mismo Reglamento establece que el Pleno del Instituto deberá aprobar todas las reformas y adiciones a las normas que rijan la operación y administración del mismo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se suspenden las labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y en consecuencia se consideran inhábiles para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, salvo por lo que hace a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, además de los días establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los siguientes:

FEBRERO:	lunes 1 (en conmemoración del 5 de febrero).
MARZO:	lunes 15 (en conmemoración del 21 de marzo) y lunes 29 al miércoles 31.
ABRIL:	jueves 1 y viernes 2.
MAYO:	miércoles 5.
JULIO:	lunes 19 al viernes 30, inclusive.
SEPTIEMBRE:	jueves 16.
NOVIEMBRE:	lunes 1, martes 2 y lunes 15 (en conmemoración del 20 de noviembre).
DICIEMBRE de 2010 y ENERO de 2011	lunes 20 de diciembre al miércoles 5 de enero, inclusive.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 13 de enero de dos mil diez.- Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día trece de enero de dos mil diez.- La Comisionada Presidenta, **Jacqueline Peschard Mariscal**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Sigrid Arzt Colunga**, **María Elena Pérez-Jaén Zermeno**, **Angel Trinidad Zaldívar**.- Rúbricas.- La Secretaria de Acuerdos, **Cecilia Azuara Arai**.- Rúbrica.

(R.- 301256)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/111/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/111/2009

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA NINFA EDITH SANTA ANA ROLON

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo cuarto, y 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala el procedimiento mediante el cual se cubren las faltas temporales mayores a un mes de los Magistrados de las Salas Regionales;

Que la Junta de Gobierno y Administración, ha tenido conocimiento de la falta temporal mayor a un mes de la Magistrada Beatriz Rodríguez García, titular de la Ponencia III en la Sala Regional del Centro III, por motivos de salud, y

Que atendiendo a las necesidades del servicio y a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Gobierno y Administración estima procedente comisionar temporalmente a la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón, adscrita a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, para que supla temporalmente a la Magistrada Beatriz Rodríguez García, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente a la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón, adscrita a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Tercera Ponencia de la misma Sala, a partir del día 4 de enero de 2010 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los juicios en los que le corresponda intervenir con tal carácter.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos de la Magistrada que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro III.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que se reincorpore la Magistrada Beatriz Rodríguez García a la Sala Regional del Centro III, Tercera Ponencia, la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón, que se comisiona temporalmente, regresará a la Primera Ponencia en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que la suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día primero de diciembre de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 301250)

ACUERDO G/JGA/1/2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/1/2010

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO FRANCISCO CARDENAS ELIZONDO A LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, TERCERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo primero, 39, 40, 41, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración elegir y adscribir de entre los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, a los que habrán de suplir a los Magistrados de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración;

Que las necesidades del servicio demandan adscribir a un Magistrado Supernumerario para que supla a la Magistrada María Elena Aurea López Castillo, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, en la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a fin de conformar dicha Sala Regional, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

Que la Junta de Gobierno y Administración estima procedente adscribir al Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo, en la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a fin de suplir a la Magistrada María Elena Aurea López Castillo durante su encargo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se adscribe al Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, a partir del 5 de enero de 2010, para suplir a la Magistrada María Elena Aurea López Castillo, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a los artículos 9, primer párrafo y 41, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal.

SEGUNDO.- En términos del artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistrada de Sala Regional a que se refiere el presente Acuerdo deberá entregar la Ponencia correspondiente al Magistrado Supernumerario que la suple, mediante acta entrega-recepción.

TERCERO.- En el primer acuerdo que el Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar copia del mismo en los expedientes que corresponda, en términos del artículo 102, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal.

CUARTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo que se adscribe los términos del presente Acuerdo, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día cinco de enero de dos mil diez.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 301251)

ACUERDO G/JGA/2/2010 mediante el cual se deja sin efectos cambio de número de Ponencia en la Sala Regional del Norte-Centro I, cambio de adscripción de la magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y adscripción del magistrado supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Sala Regional del Norte-Centro I, Tercera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/2/2010

SE DEJA SIN EFECTOS CAMBIO DE NUMERO DE PONENCIA EN LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I, CAMBIO ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA ROSA ANABEL RANGEL ROCHA A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I, Y ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO ALFREDO UREÑA HEREDIA A LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I, TERCERA PONENCIA.

La Junta de Gobierno y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero, 39, 40 y 41, fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales, así como adscribir a los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional que suplen a los Magistrados de Sala Regional que integran la Junta de Gobierno y Administración;

Que por Acuerdo G/JGA/65/2008 se adscribió a la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I; asimismo por Acuerdo G/JGA/67/2008 la Junta de Gobierno y Administración determinó cambiar de número de Ponencia al Magistrado Juan Angel Chávez Ramírez, para quedar en la Segunda Ponencia de la Sala Regional referida;

Que la Junta de Gobierno y Administración estima procedente dejar sin efectos el cambio de número de Ponencia contenido en el Acuerdo G/JGA/67/2008, a fin de que el Magistrado Juan Angel Chávez Ramírez quede adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Norte-Centro I, lo que hace necesario cambiar de Ponencia a la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha para que quede adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala mencionada, y

Que conforme a las necesidades del servicio, toda vez que el Magistrado Juan Angel Chávez Ramírez actualmente es integrante de la Junta de Gobierno y Administración, en términos del artículo 9, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal, debe ser suplido por un Magistrado Supernumerario; de lo anterior resulta procedente adscribir al Magistrado Supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Tercera Ponencia en la Sala Regional Norte-Centro I, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 6 de enero de 2010 se deja sin efectos el cambio de número de Ponencia señalado en el numeral Primero del Acuerdo G/JGA/67/2008, por lo que el Magistrado Juan Angel Chávez Ramírez, actualmente integrante de la Junta de Gobierno y Administración, queda adscrito en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I.

SEGUNDO.- Se cambia de adscripción a la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha, de la Tercera Ponencia en la Sala Regional del Norte-Centro I, a la Segunda Ponencia de la misma Sala, a partir del 6 de enero de 2010.

TERCERO.- Se adscribe al Magistrado Supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Tercera Ponencia en la Sala Regional Norte-Centro I de este Tribunal, a partir del 6 de enero de 2010, para suplir al Magistrado Juan Angel Chávez Ramírez, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, conforme a los artículos 9, párrafo primero y 41, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal.

CUARTO.- En el primer acuerdo que el Magistrado Supernumerario Alfredo Ureña Heredia dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo e integrar copia del mismo en los expedientes que corresponda, en términos del artículo 102, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal.

QUINTO.- Conforme al artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal, los Magistrados a que se refieren los numerales Segundo y Tercero del presente Acuerdo, deberán realizar las actas entrega-recepción de las correspondientes Ponencias.

SEXTO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a la Magistrada que cambia de adscripción y al Magistrado Supernumerario que se adscribe los términos del presente Acuerdo, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día cinco de enero de dos mil diez.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 301252)

ACUERDO G/JGA/3/2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Primera Ponencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/3/2010

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO GONZALO ROMERO ALEMAN A LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II, PRIMERA PONENCIA

La Junta de Gobierno y Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que en sesión de fecha 15 de diciembre de 2009, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el nombramiento a favor del Magistrado de Sala Regional Gonzalo Romero Alemán, expedido por el Presidente de la República;

Que este Organismo Colegiado determinó conceder licencia prejubilatoria por tres meses al Magistrado José Félix Delgadillo Vázquez, a partir del 1o. de enero del año 2010, por lo que al final de dicho periodo se presentará una falta definitiva de Magistrado de Sala Regional en la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, y

Que la Junta de Gobierno y Administración atendiendo al perfil del Magistrado Gonzalo Romero Alemán, así como las necesidades del servicio que demandan la debida integración con tres Magistrados de Sala Regional en la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal, estima procedente adscribir al Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la referida Sala Regional, por lo que tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se adscribe al Magistrado de Sala Regional Gonzalo Romero Alemán, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II de este Tribunal, a partir del 6 de enero de 2010.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, el Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro II deberá entregar la Ponencia correspondiente al Magistrado Gonzalo Romero Alemán, quien a su vez deberá recibirla, mediante acta entrega-recepción, en términos del artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

TERCERO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Magistrado Gonzalo Romero Alemán los términos del presente Acuerdo, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día cinco de enero de dos mil diez.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 301255)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9412 M.N. (doce pesos con nueve mil cuatrocientos doce diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8850 y 5.0000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

LISTA de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y Denominación de las Entidades que los Administran.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

LISTA DE LOS ACUERDOS O PROCEDIMIENTOS A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA LEY DE SISTEMAS DE PAGOS Y DENOMINACION DE LAS ENTIDADES QUE LOS ADMINISTRAN.

El Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 4o. de la Ley de Sistemas de Pagos; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8o., 10, 12, 17

fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de dicho Instituto Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, de expedir disposiciones y Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, da a conocer la lista de los acuerdos o procedimientos que tienen por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que cuenta, han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3o. de la referida Ley de Sistemas de Pagos durante el año calendario 2009 o son administrados por el propio Banco de México, por lo que serán considerados sistemas de pagos para efecto de dicho ordenamiento legal. Asimismo, da a conocer la denominación de las entidades que los administran.

Dichos acuerdos o procedimientos y la denominación de las entidades que los administran, son los siguientes:

1. Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI), administrado por S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
2. Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), administrado por el Banco de México, y
3. Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), administrado por el Banco de México.

En términos de lo previsto en el artículo 4o. de la citada Ley de Sistemas de Pagos, a partir del día siguiente al que se publique esta Lista en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos o procedimientos mencionados estarán sujetos a las disposiciones de la propia Ley de Sistemas de Pagos hasta el día en el que se lleve a cabo la publicación correspondiente a 2011.

México, D. F., 21 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistemas Operativos y de Pagos, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2010, es de 139.734 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.75 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre de 2009, que fue de 138.696 puntos.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el

Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
26-enero-2010	4.358860
27-enero-2010	4.360892
28-enero-2010	4.362925
29-enero-2010	4.364958
30-enero-2010	4.366993
31-enero-2010	4.369029
1-febrero-2010	4.371065
2-febrero-2010	4.373102
3-febrero-2010	4.375141
4-febrero-2010	4.377180
5-febrero-2010	4.379220
6-febrero-2010	4.381262
7-febrero-2010	4.383304
8-febrero-2010	4.385347
9-febrero-2010	4.387391
10-febrero-2010	4.389436

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.44 (tres puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para el mes de enero de 2010.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.18 (cuatro puntos y dieciocho centésimas) para el mes de enero de 2010.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 301379)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.28 (cuatro puntos y veintiocho centésimas) para el mes de enero de 2010.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales de los estados de Chihuahua, Durango, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines a partir de enero de 2010 y hasta la fecha que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG674/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, TAMAULIPAS, YUCATAN Y ZACATECAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES A PARTIR DE ENERO DE 2010 Y HASTA LA FECHA QUE SE INDICA.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El día 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado.*
- VI. Mediante oficios número 3037/FEPADE/2009, 3058/FEPADE/2009, 3086/FEPADE/2009, 3087/FEPADE/2009, 3088/FEPADE/2009 y 3103/FEPADE/2009 de fechas 12 y 27 de octubre, 17 y 25 de noviembre de 2009, respectivamente, la Lic. Arely Gómez González, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante los procesos electorales locales de Chihuahua, Durango, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.
- VII. Mediante oficio C.G./S.E./444/2009 de fecha 29 de octubre de 2009, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán envió copia certificada de los acuerdos C.G.-35/2009 y C.G.-36/2009 aprobados por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en los cuales se refiere al periodo para que los partidos inscritos y registrados lleven a cabo sus actividades relativas a los procesos internos de selección de candidatos y precampañas, así como a la aprobación de la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, dentro del periodo de precampañas locales.
- VIII. El día 30 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG552/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.*

- IX. Con fecha 30 de octubre del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número IEPC/CEE/09/238, a través del cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comunicó lo siguiente:

“[...]”

Me permito comunicar que en sesión extraordinaria número trece, celebrada el día de hoy por el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se aprobó tanto el cronograma electoral como los proyectos de pautas que se anexan el día de hoy al presente oficio.

1) Cronograma electoral

ACTIVIDAD	DURACION	PERIODO	
		INICIO	TERMINO
PRECAMPAÑAS	53 días	15 enero	8 marzo
INTERCAMPAÑAS	33 días	9 marzo	11 abril
REGISTRO DE CANDIDATOS	8 días	29 marzo	5 abril
CAMPAÑAS	80 días	12 abril	30 junio

- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el “Acuerdo [...] por el que se determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez”, identificado con la clave ACG-IEEZ-43/IV/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“**PRIMERO.** Este Consejo General determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en los términos del Considerando décimo segundo de este Acuerdo, con las fechas siguientes:

Precampañas Electorales	Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez
--------------------------------	---

Campañas Electorales	Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez
-----------------------------	---

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficia, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.”

- XI. Mediante oficio IEE/P/123/2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

“[...] a fin de dar curso a la propuesta de distribución de espacios en radio y televisión para los partidos políticos durante las precampañas, y luego de generar consenso entre la representación de los mismos en la entidad, éstas se verificarán de la siguiente manera:

❖ Precampaña para la elección de candidato a Gobernador del estado, inicio el 13 de enero de 2010, término, el 26 de febrero del mismo año.

❖ Precampaña para la elección de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, inicio el 11 de marzo y término, el 9 de abril de 2010.”

- XII. Mediante oficio número C.G./S.E./475/2009 de fecha 7 de noviembre de 2009 el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIII. Mediante oficio número PSG-1105/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIV. Mediante oficio número TE-PRES. 238/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XV. Mediante oficio número IEE/P/164/09 de fecha 12 de noviembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XVI. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el 13 de noviembre de 2009, fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales, durante el período de precampañas que se llevará a cabo en el Estado de Yucatán en el proceso electoral local de 2010.*
- XVII. En la misma sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Durango.*
- XVIII. Mediante oficio número IEEZ-02-883/2009 de fecha 14 de noviembre de 2009, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIX. Mediante oficio número PRE/211/2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XX. El 16 de noviembre de 2009, el Instituto Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión a través del oficio IEE/PRE-1422/09.
- XXI. Los días 17 y 19 de noviembre del año en curso, se recibieron los oficios PRES/262/2009 y PRES/268/2009 mediante los cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas solicitó ser contemplado en la asignación de tiempos en radio y televisión que en su momento se efectúe.
- XXII. Mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2009, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXIII. En reunión celebrada el 20 de noviembre del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el "Proyecto de Acuerdo mediante el cual [...] aprueba la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas" y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- En términos de los considerandos que anteceden en el presente proyecto, se aprueba el periodo en el cual los partidos políticos gozarán del acceso conjunto de la prerrogativa de acceso a la Radio y Televisión durante las precampañas y campañas de Gobernador Constitucional, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fijándose como inicio de las transmisiones conjuntas de spots en Radio y Televisión los plazos siguientes: En el caso de las precampañas se establece el plazo que comprende a partir del día 13 de Febrero al día 20 de Marzo del año 2010; para las campañas electorales el plazo que comprende del día 9 de Mayo al día 30 de Junio del 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité a efecto de que formule el proyecto de acuerdo correspondiente a efecto de que sea sometido a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inicio b) del artículo 97 del Código Electoral."

- XXIV. Mediante oficio número IEPC/CEE/09/277 de fecha 23 de noviembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXV. El día 26 de noviembre del presente año, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio 1319/2009 mediante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- XXVI. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de noviembre de 2009, fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e intercampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua*.
- XXVII. En la misma sesión fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e intercampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas*.
- XXVIII. En sesión especial del 1 de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió el "*Acuerdo [...] por el que se aprueba el proyecto de propuesta de pautado para el periodo de acceso conjunto de precampaña electoral local de los partidos políticos a radio y televisión*" identificado con la clave CG-AC-030/09. Mediante oficio IEE/PRE/1960/09, de misma fecha, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del acuerdo aprobado por el máximo órgano de dirección de esa autoridad electoral local.
- XXIX. Mediante oficio C.G./S.E./610/2009 de fecha 5 de diciembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral sobre la aprobación de los Acuerdos C.G.-132/2009 y C.G.-133/2009, a través los cuales el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán determina el periodo para realizar campañas electorales y aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las campañas electorales durante el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- XXX. En sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de diciembre de 2009, fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Tamaulipas*.
- XXXI. En la misma sesión se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampaña del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Puebla*. Así como el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Yucatán*.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); y 49, párrafo 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código; así como las relacionadas con la asignación de tiempos en los citados medios a las autoridades electorales.
7. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del reglamento a que se ha hecho referencia.
11. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.

12. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
13. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
15. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
16. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.
17. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

 - I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.
18. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, — también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 13. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.

19. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
20. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada.
21. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
22. Que de conformidad con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
23. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron establecidos por este Consejo General mediante Acuerdo CG419/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP140/2008 y SUP-RAP143/2008 acumulado*, es procedente asignar tiempos en radio y televisión de forma semanal conforme a los modelos aprobados por Junta General Ejecutiva del Instituto.
24. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
25. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
26. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
27. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
28. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —también conocido como periodo de reflexión— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

29. Que los artículos 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto Federal Electoral asignará tiempo a otras autoridades electorales a) conforme a la solicitud que aquéllas presenten y b) conforme a la disponibilidad con que se cuente.
30. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y *directa*, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.
31. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
32. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores, las cuales podrán ocupar hasta el 75% del tiempo disponible en radio y televisión para los fines de las autoridades electorales.
33. Que el tiempo restante deberá ser dividido en forma igualitaria entre las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales que lo hayan solicitado dentro de la entidad en la que tengan competencia.
34. Que de conformidad con las fechas señaladas para los periodos de los procesos electorales descritas en el apartado de Antecedentes del presente instrumento y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procede a realizar las siguientes asignaciones de tiempos en radio y televisión:

Estado de Chihuahua (Periodo ordinario)

Periodo	Tipo de emisora	Instituto Federal Electoral	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
1 al 12 de enero de 2010	Concesionario radio	20 minutos semanales	3 minutos 39 segundos semanales	3 minutos 39 segundos semanales
	Concesionario televisión	15 minutos semanales	2 minutos 32 segundos semanales	2 minutos 32 segundos semanales
	Permisionario	9 minutos semanales	1 minuto 48 segundos semanales	1 minuto 48 segundos semanales

Estado de Chihuahua (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
13 de enero a 26 de febrero de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
27 de febrero a 10 de marzo de 2010	48 minutos diarios	36 minutos diarios	4 minutos diarios	4 minutos diarios	4 minutos diarios
11 de marzo a 9 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios
10 a 16 de abril de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

Estado de Durango (Periodo ordinario)

Periodo	Tipo de emisora	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
1 al 14 de enero de 2010	Concesionario radio	20 minutos semanales	3 minutos 39 segundos semanales	3 minutos 39 segundos semanales
	Concesionario televisión	15 minutos semanales	2 minutos 32 segundos semanales	2 minutos 32 segundos semanales
	Permisionario	9 minutos semanales	1 minuto 48 segundos semanales	1 minuto 48 segundos semanales

Estado de Durango (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
15 de enero a 8 de marzo de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
9 de marzo a 11 de abril de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios
12 de abril a 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios
1 a 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

Estado de Puebla (Periodo ordinario)

Periodo	Tipo de emisora	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral del Estado de Puebla
1 al 20 de enero de 2010	Concesionario radio	23 minutos 39 segundos semanales	3 minutos 39 segundos semanales
	Concesionario televisión	17 minutos 32 segundos semanales	2 minutos 32 segundos semanales
	Permisionario	10 minutos 48 segundos semanales	1 minuto 48 segundos semanales

Estado de Puebla (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Electoral del Estado de Puebla
21 de enero al 21 de marzo de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	4 minutos 30 segundos diarios	4 minutos 30 segundos diarios

Estado de Tamaulipas (Periodo ordinario)

Periodo	Tipo de emisora	Instituto Federal Electoral	Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
1 de enero al 12 de febrero de 2010	Concesionario radio	20 minutos semanales	3 minutos 39 segundos semanales	3 minutos 39 segundos semanales
	Concesionario televisión	15 minutos semanales	2 minutos 32 segundos semanales	2 minutos 32 segundos semanales
	Permisionario	9 minutos semanales	1 minuto 48 segundos semanales	1 minuto 48 segundos semanales

Estado de Tamaulipas (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
13 de febrero al 13 de marzo de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
21 de marzo al 8 de mayo de 2010	48 minutos diarios	36 minutos diarios	4 minutos diarios	4 minutos diarios	4 minutos diarios
9 de mayo al 30 de junio de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios	6 minutos diarios
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

Estado de Yucatán (Periodo ordinario)

Periodo	Tipo de emisora	Instituto Federal Electoral	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
1 al 4 de enero de 2010	Concesionario radio	20 minutos semanales	3 minutos 39 segundos semanales	3 minutos 39 segundos semanales
	Concesionario televisión	15 minutos semanales	2 minutos 32 segundos semanales	2 minutos 32 segundos semanales
	Permisionario	9 minutos semanales	1 minuto 48 segundos semanales	1 minuto 48 segundos semanales

Estado de Yucatán (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
5 de enero al 13 de febrero de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
14 de febrero al 13 de marzo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios
14 de marzo al 12 de mayo de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios	5 minutos diarios
13 al 16 de mayo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

Estado de Zacatecas (Periodo ordinario)

Periodo	Tipo de emisora	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas
1 al 21 de enero de 2010	Concesionario radio	20 minutos semanales	3 minutos 39 segundos semanales	3 minutos 39 segundos semanales
	Concesionario televisión	15 minutos semanales	2 minutos 32 segundos semanales	2 minutos 32 segundos semanales
	Permisionario	9 minutos semanales	1 minuto 48 segundos semanales	1 minuto 48 segundos semanales

Estado de Zacatecas (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas
22 de enero al 8 de marzo de 2010	36 minutos diarios	27 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios	3 minutos diarios
9 de marzo al 16 de abril de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios	8 minutos diarios

35. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
36. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
37. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
38. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
39. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos que preceden el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG552/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.*
40. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en los catálogos descritos en el considerando anterior.
41. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
42. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les sea asignado.

43. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
44. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68; 71, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; al Instituto Electoral del Estado de Puebla; al Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los términos del considerando 34 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los tiempos asignados en el resolutivo que precede serán transmitidos en mensajes de 30 segundos, en las emisoras señaladas en los Catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y difundidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG552/2009.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tiempo no asignado por el Consejo General quedará a disposición del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas competentes, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; al Instituto Electoral del Estado de Puebla; al Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de las entidades federativas en cita.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG675/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, HIDALGO, OAXACA, SINALOA, TLAXCALA Y VERACRUZ A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2010 Y HASTA EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El día 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado"*.
- VI. El día 30 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG552/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010"*.

- VII. Mediante oficio TEPJEH-SG-895/2009, presentado en las oficinas del Instituto Federal Electoral el día 13 de noviembre de 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo solicitó le sean asignados tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.
- VIII. El día 14 de noviembre de 2009, a través del oficio TEE/P/256/2009 el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca solicitó ser contemplado en la asignación de tiempos en radio y televisión que el Instituto Federal Electoral realice en su momento.
- IX. Con fecha 17 de noviembre del presente año, se presentó en las oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio CGE/986/2009 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California a través del cual requirió tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- X. Mediante oficio I.E.E./P.C.G./0638/2009 presentado el día 17 de noviembre de 2009, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca manifestó su interés en acceder a los tiempos asignados en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral.
- XI. En la misma fecha, el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa solicitó le sean asignados tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines a través del oficio 069/2009.
- XII. Con fecha 17 de noviembre del presente año, se recibieron los oficios IET-PG-123/2009 y SEA/P/103/2009 mediante los cuales el Instituto Electoral de Tlaxcala y la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala, respectivamente, solicitaron la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XIII. El mismo día, se presentó en la oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio IEV/PCG/746/2009, a través del cual el Instituto Electoral Veracruzano manifestó su interés en acceder a los tiempos asignados en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, mediante oficio sin número, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz solicitó su inclusión en la asignación de tiempos que en su momento realice este Consejo General.
- XIV. El día 18 de noviembre de 2009, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEE/2210/2009 mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XV. El 19 de noviembre de año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California presentó el oficio TJE-325/2009 mediante el cual solicita al Instituto Federal Electoral que le asigne tiempos en radio y televisión.
- XVI. El 25 de noviembre de 2009, se recibió el oficio IEE/PRESIDENCIA/160/2009 mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo solicitó le sean asignados tiempos en radio y televisión.
- XVII. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrarán procesos electorales para renovar diversos cargos de elección popular en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz.
- XVIII. A la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral no ha sesionado para aprobar los modelos de pautas relacionados con los procesos electorales señalados en el antecedente que precede, en virtud de que las autoridades electorales administrativas de dichos Estados no han remitido su propuesta de pautas.

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.

3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
8. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permissionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.
11. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales de conformidad con los artículos 3, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
12. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
13. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.

14. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.
15. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

 - I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.
16. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, — también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 13. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.
17. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
18. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
19. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.

20. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento "[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*". Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisionarias	1 minuto 48 segundos	

21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales de las entidades federativas, para difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el Instituto Federal Electoral dispone en la radio y la televisión.
22. Que como se señaló en los antecedentes VII a XVI del presente instrumento, diversas autoridades electorales locales han solicitado la asignación de tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
23. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para los efectos del artículo 72 antes citado, el Instituto dispondrá, y por su conducto las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.
- En consecuencia, para los efectos del presente Acuerdo, *los tiempos asignados a las autoridades electorales que más adelante se señalan deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos*.
24. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
25. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.

26. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron establecidos por este Consejo General mediante el acuerdo CG419/2009 "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado*"; y en vista de las solicitudes descritas a lo largo del presente Acuerdo es procedente asignar tiempos en radio y televisión, a las citadas autoridades electorales, de forma semanal conforme a los modelos de pauta vigentes aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto.
27. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.
28. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
29. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores, las cuales podrán ocupar hasta el 75% del tiempo disponible en radio y televisión para los fines de las autoridades electorales.
30. Que el tiempo restante deberá ser dividido en forma igualitaria entre las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales que lo hayan solicitado dentro de la entidad en la que tengan competencia.
31. Que en este sentido, los tiempos disponibles para asignar entre las diversas autoridades electorales locales deben tomar en cuenta aquellos disponibles para cada periodo y los que sean necesarios para el cumplimiento del fin institucional de este órgano electoral federal señalado en el considerando que antecede.
32. Que como se mencionó en el antecedente XVIII de este Acuerdo, aún no han sido aprobadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto los modelos de pauta relacionados con los procesos electorales a celebrarse en Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz. En consecuencia, y en virtud de la función del Instituto Federal Electoral de garantizar el adecuado uso de los tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales y tomando en cuenta el principio de certeza que debe guiar los actos de este Instituto es *procedente asignar tiempos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2010 en el entendido de que una vez que se aprueben los citados modelos este Consejo General procederá a asignar los tiempos correspondientes a los procesos electorales.*
- a. En las estaciones concesionarias, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	20 minutos	15 minutos
Instituto Local	3 minutos 39 segundos	2 minutos 32 segundo
Tribunal local y/u otra autoridad electoral local	3 minutos 39 segundos	2 minutos 32 segundo

- b. En las estaciones **permisionarias** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	9 minutos	9 minutos
Instituto Local	1 minutos 48 segundos	1 minutos 48 segundos
Tribunal local y/u otra autoridad electoral local	1 minutos 48 segundos	1 minutos 48 segundos

33. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
34. Que de conformidad con el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
35. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
36. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en comento sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
37. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público los Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG552/2009, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009.
38. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en los catálogos descritos en el considerando anterior.
39. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.
40. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
42. Que una vez que sean definidos los periodos de acceso a radio y televisión por parte de las diversas autoridades electorales locales para los procesos electorales de 2010 y sean aprobados los modelos de pauta respectivos por parte de la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procederá a la asignación de tiempos en radio y televisión de conformidad con los mismos.

43. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), g) y h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e); 134, párrafo 1, inciso a) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan tiempos en radio y televisión al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California; al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa; al Instituto Electoral de Tlaxcala; a la Sala Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala; al Instituto Electoral Veracruzano; y, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz *partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2010 en el entendido de que una vez que se aprueben los modelos de pauta para la transmisión de mensajes de autoridades electorales en los citados Estados este Consejo General procederá a asignar los tiempos correspondientes a los procesos electorales locales.*

SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Se asigna semanalmente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Se asigna semanalmente al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Se asigna semanalmente al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Se asigna semanalmente al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral de Tlaxcala, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO PRIMERO. Se asigna semanalmente a la Sala Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna semanalmente al Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO TERCERO. Se asigna semanalmente a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 3 minutos y 39 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos 32 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos y 48 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO CUARTO. El tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

DECIMO QUINTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

DECIMO SEXTO. El tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en mensajes de 30 segundos y en las estaciones señaladas en los catálogos difundidos mediante el Acuerdo CG552/2009.

DECIMO SEPTIMO. Una vez que sean definidos los periodos de acceso a radio y televisión por parte de las diversas autoridades electorales locales para los procesos electorales de 2010 y sean aprobados los modelos de pauta respectivos por parte de la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procederá a la asignación de tiempos en radio y televisión de conformidad con los mismos.

DECIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto del Vocal Ejecutivo competente, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California; al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa; al Instituto Electoral de Tlaxcala; a la Sala Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala; al Instituto Electoral Veracruzano; y, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

DECIMO NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de las entidades federativas en cita.

VIGESIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG676/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- IV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. El 1 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número CG261/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.
- VI. El 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG420/2009 mediante el cual se emitieron criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
- VII. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 26 de octubre de 2009, se aprobó el ACRT/067/2009 "*Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*".
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de octubre de 2009, se aprobó el CG552/2009 "*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010*".
- IX. Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/147/2009 de 30 de octubre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo informó lo siguiente:

"Prevaleciendo los principios rectores que rigen el actuar de los Organismos electorales y en acato de los decretos números 209 y 212 expedidos por la LX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad los días 6 y 12 de los corrientes, y mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Hidalgo, respectivamente, con motivo de las adecuaciones que dictamino la reforma electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, me permito muy atentamente informarle lo siguiente:

(...)

- Con el objeto de preparar los comicios, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral será convocado a iniciar sesiones ordinarias el quince de enero del año de la elección.

- Como es de observarse en el Estado de Hidalgo nos encontramos próximos a iniciar el Proceso Electoral Constitucional para la Renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en donde se instalara el Consejo General que me honro presidir el próximo 15 de enero de 2010 y la Jornada será el domingo 4 de julio del mismo año.

En virtud de lo anteriormente expuesto pongo a su consideración los términos señalados a fin de dar comienzo con la labor institucional con el objeto de verificar los pormenores para el cumplimiento cabal de las normas constitucionales y legales que le confieren al Instituto Federal Electoral para garantizar el efectivo acceso a los Partidos Políticos y de los Organismos Electorales tanto federales como locales, a los tiempos que en radio y televisión corresponde administrar dentro de los Procesos Electorales no coincidentes con el Federal. (...)

- X. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12332/2009 de fecha 4 de noviembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, que remitiera lo siguiente:

“(...)

De conformidad con los artículos 62, párrafo 4, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafos 1, inciso d) y 4, inciso d; 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades en la materia, elaborará el catálogo y los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

Dichos instrumentos servirán para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que originan su señal en una entidad federativa y están obligados a cubrir un proceso electoral determinado.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral posee un catálogo que contiene las coberturas de distritos electorales a nivel federal que abarca cada señal de radio y televisión cuya señal se origina en Hidalgo. No obstante, para que dicho instrumento sea de mayor utilidad en el proceso electoral local que se avecina, es necesario que la información de las coberturas se complemente con los distritos electorales locales y municipios que abarca cada señal radiodifundida.

Por tal motivo, mucho agradeceré su participación y colaboración a fin de proporcionar a esta autoridad electoral la información de las coberturas por distrito electoral local. Para ello, adjunto al presente le remito en archivo electrónico el catálogo de emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde esa entidad federativa, así como los mapas de cobertura de las señales de las mismas. (...)”

- XI. El día 7 de diciembre de 2009, se recibió en el Instituto Federal Electoral, el oficio número IEE/PRESIDENCIA/163/2009 a través del cual el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo remitió el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión relacionados con dicha entidad.
- XII. En la décima primera sesión extraordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el ACRT/067/2009 “Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales” a efecto de incluir el catálogo correspondiente al Estado de Hidalgo.*
- XIII. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrará proceso electoral local en el Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
7. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
10. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes

- aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
13. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Hidalgo.
 14. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
 15. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
 16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
 17. Que el artículo 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indica que en los procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso de aquellos Estados que tendrán elecciones durante el año 2010, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral. Adicionalmente, el artículo 37, párrafo 7 del mismo reglamento señala que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad en la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. El mismo principio será aplicable en poblaciones que conforman zonas conurbadas en dos o más entidades federativas. En esta última hipótesis se tomarán como base los mapas de cobertura elaborados por el propio Instituto Federal Electoral.
 18. Que de conformidad con los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso d); 26, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 7; 48 y 49 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su novena sesión ordinaria del 26 de octubre de 2009, aprobó los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.
 19. Que como se señaló en el antecedente VIII del presente Acuerdo, los catálogos referidos en el considerando anterior, fueron difundidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el CG552/2009 *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010"*.
 20. Que según se desprende del antecedente XII del presente Acuerdo, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó la modificación al ACRT/067/2009 *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales"* a efecto de incluir el catálogo correspondiente al Estado de Hidalgo.
 21. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del catálogo de estaciones de radio y televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la

- propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
22. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el catálogo que por el presente Acuerdo se difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito.
 23. Para efectos de lo señalado en el considerando anterior el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; de los gobiernos locales de las entidades federativas del país; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), los calendarios de los procesos electorales locales con jornada comicial durante 2010.
 24. Que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, deberá ser aprobado, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales locales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 25. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 49, párrafo 6; 62, párrafo 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace del conocimiento público el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 para el Estado de Hidalgo.
 26. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con el número CG420/2009 , las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión de este Instituto. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable a los procesos electorales locales que se celebrarán durante el año 2010, en lo conducente, el citado Acuerdo CG420/2009 y el CG261/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión para el año 2009*.
 27. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios y permisionarios listados en el catálogo que a través del presente Acuerdo se difunde deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o permisos o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos existentes.
 28. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
 29. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafos 1 y 2; y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1; 6, párrafos 1, incisos e), 4, inciso d) y 5, inciso d); 26, párrafo 1; 48; 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la difusión del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Hidalgo, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación del catálogo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Hidalgo.
3. Publicación en dos diarios de circulación nacional.
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, en su ámbito de competencia, para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Hidalgo, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comuniquen el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la respectiva Junta Local Ejecutiva, al Gobierno del Estado de Hidalgo y a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año 2010 en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. En caso de que exista alguna modificación al catálogo que por el presente Acuerdo se ordena su difusión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobará los ajustes correspondientes y este Consejo General ordenará la difusión de los mismos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE HIDALGO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Hidalgo	Actopan	Radio	XHACT-FM	91.7 MHz.	Radio Actopan Llevamos la Música por Dentro	Original	SI	2,3,5,6 y 7	1,5,9,14,16 y 18	Actopan, Ajacuba, Atotonilco el Grande, Cardonal, Chicauautla, El Arenal, Francisco I. Madero, Ixmiquilpan, Metztitlán, Mineral del Chico, Miquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Tepepango.	CD	Lunes a Sábado 6:00 a 23:59 hrs. 18 horas Domingo 6:00 a 22:59 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Cardonal	Radio	XECARHAM	1480 KHz.	La Voz del Pueblo Hñá-Hño	Original	SI	2 y 3	6,7,9,14,15,16 y 17	Atlixayucan, Cardonal, Chicauautla, Elcochitlán, Francisco I. Madero, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Metztitlán, Miquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Progreso de Obregón, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tecozautla, Tlahuilepa y Zimapan.	CD	Lunes a Domingo 7:00 a 19:00 hrs. 12 horas
SI	Hidalgo	Huejutla de Reyes	Radio	XECY-AM	930 KHz.	Radio Banda	Original	SI	1,2 y 3	6,13,15 y 17	Atlixayucan, Calnali, Huautla, Huazungo, Huejutla de Reyes, Jalisco, Lolotla, Molango de Escamilla, Pisaflores, San Felipe Orizatlán, Tepahuacan de Guerrero, Tlanguatengo, Tlanchohli, Xochitlán, Xochitlán y Zacualpán de Ángeles.	CD	
SI	Hidalgo	Huejutla de Reyes	Radio	XEHGO-AM	1010 KHz.	El Vozero Huasteco	Original	SI	1,2 y 3	6,13 y 15	Atlixayucan, Calnali, Huautla, Huazungo, Huejutla de Reyes, Jalisco, Lolotla, San Felipe Orizatlán, Tepahuacan de Guerrero, Tlanguatengo, Tlanchohli, Xochitlán, Xochitlán y Yahualica.	CD	Lunes a Viernes 6:00 a 22:00 hrs. 16 horas Sábado y Domingo 7:00 a 23:00 hrs. 16 horas
SI	Hidalgo	Huichapan	Radio	XEHUJ-AM	1510 KHz.	Radio Huichapan	Original	SI	2 y 5	6 y 16	Atlixayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán.	CD	Lunes a Sábado 6:00 a 21:59 hrs. 18 horas Domingo 6:00 a 22:59 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	XHD-FM	96.5 MHz.	Radio Mezquital	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	4,5,6,7,8,9,14,16,17 y 18	Actopan, Ajacuba, Atlixayucan, Atlixayucan, Atotonilco el Grande, Cardonal, Chapantongo, Calpahuacán, Chicauautla, El Arenal, Elcochitlán, Francisco I. Madero, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metztitlán, Mineral del Chico, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tecozautla, Tepahuacan de Guerrero, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tepepango, Tezonatepec de Aldama, Tlanguatengo, Tlahuilepa, Tlahuilepa, Tlanchohli, Tlanchohli, Tula de Allende, Xochitlán, Zacualpán y Zimapan.	CD	Lunes a Sábado 6:00 a 24:00 hrs. 18 horas Domingo 6:00 a 23:0 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Ixmiquilpan	Radio	XEQH-AM	1270 KHz.	Radio Meritum Original	Original	SI	2,3 y 5	4,6,7,14 y 16	Actopan, Atlixayucan, Cardonal, Chapantongo, Chicauautla, Elcochitlán, Francisco I. Madero, Huichapan, Ixmiquilpan, Metztitlán, Miquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Progreso de Obregón, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tecozautla, Tezonatepec de Aldama, Tlahuilepa y Zimapan.	CD	Lunes a Domingo 6:00 a 23:00 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Jacala de Ledezma	Radio	XEAWL-AM	1300 KHz.	Radio Jacala	Original	SI	2,3,5 y 7	7,9,15 y 17	Calpahuacán, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, Tepahuacan de Guerrero, Tlahuilepa y Zimapan.	CD	Lunes a Sábado 00 a 21:59 hrs. 16 horas Domingo 00 a 22:59 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Mineral del Monte	Radio	XHMY-FM	95.7 MHz.	La Nueva Amor	Original	SI	2,3,4,6 y 7	1,2,3,5,9,10,11,12,14 y 18	Acahual, Actopan, Agua Blanca, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, El Arenal, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Metepec, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Orizatlán de Juárez, Pacu de Soto, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, Singuilucan, Tepicquico, Tepicquico, Tizayuca, Tlanalapa, Toluca, Villa de Tezonatepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XEPK-AM	1420 KHz.	Radio Felicidad	Original	SI	2,3,4,6 y 7	1,2,3,12,14 y 18	Actopan, Atotonilco el Grande, El Arenal, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Orizatlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Singuilucan, Toluca, Villa de Tezonatepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XERD-AM XHFD-FM	1240 KHz. 104.5 Mhz.	Radio Lobo (combo)	Original	SI	2,3,4,6 y 7	1,2,3,5,11,12,14 y 18	Actopan, Ajacuba, Atotonilco el Grande, Epazoyucan, El Arenal, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Orizatlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, San Agustín Tlaxiaca, Singuilucan, Tepicquico, Tizayuca, Tlanalapa, Toluca, Villa de Tezonatepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XHBCD-FM	98.1 MHz.	La Estación de Radio de Pachuca	Original	SI	3,4,6 y 7	1,2,12 y 18	Epazoyucan, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Tizayuca, Toluca, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	Lunes a Sábado 6:00 a 23:59 hrs. 18 horas Domingo 6:00 a 22:59 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XHPCA-FM	106.1 MHz.	Neurética	Original	SI	2,3,4,6 y 7	1,2,5,11,12,14 y 18	Actopan, Ajacuba, El Arenal, Epazoyucan, San Salvador, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Orizatlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Tizayuca, Tlanalapa, Toluca, Villa de Tezonatepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto	Radio	XHUJH-FM	99.7 MHz.	Radio Universidad	Original	SI	3.4 y 7	1,2,5,11,12 y 14	Acatlán, Ajacuba, Epazoyucán, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Tizayuca, Tlanalapa, Toluca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	
SI	Hidalgo	San Bartolo Tututepec	Radio	XEPEC-AM	1140 KHz.	Sono Armonía	Original	SI	3.4 y 7	3,10 y 18	Acatlán, Acasochitlán, Agua Blanca de Rurique, Cuauhtepic de Hinojosa, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tututepec, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo.	CD	Lunes a Sábado:06.00 a 21:00 hrs.15 horas Domingo:06.00 a 23:00 hrs.17 horas
SI	Hidalgo	Singuilucan	Radio	XENQ-AM XHNG-FM	640 KHz. 90.1 MHz.	La Súper Estación (combo)	Original	SI	1,2,3,4,5,6 y 7	1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,14,16 y 18	Acatlán, Acasochitlán, Actopan, Agua Blanca, Ajacuba, Atlixayucan, Amoloya, Apam, Atlatalaquia, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Cardonal, Chapantongo, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I.Madero, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Huichapan, Imiquipaan, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Miquiahuala de Juárez, Nicolás de Villagrán, Ormitán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Mezquitilla, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tututepec, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tasquillo, Tenango de Doria, Tepetapulo, Tepel del Río de Ocampo, Tepetitlan, Tepepan, Texontepec de Aldama, Tlaxianguatemp, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Toluca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xicoxtocatlán, Zacualpán de Ángeles, Zapotlán de Juárez y Zempoala.	CD	
SI	Hidalgo	Tepel del Río de Ocampo	Radio	XHDCC-FM	97.3 MHz.	Radio Cultural	Original	SI	5	4 y 5	Tepel del Río de Ocampo y Tula de Allende	CD	Lunes a Domingo 13:00 a 22:00 hrs. 9 horas
SI	Hidalgo	Tlachinol	Radio	XEND-AM	1470 KHz.	La Voz de la Sierra Hidalguense	Original	SI	1,2 y 3	8,9,13,15 y 17	Atlixpexco, Calnali, Chiquilaque, Huazalingo, Huautla de Reyes, Juárez Hidalgo, Lolotla, Molango de Escobedo, San Felipe Orizatlán, Tepahuacán de Guerrero, Tlaxianguatemp, Tlahuelilpa, Tlachinol, Yahualica y Xicoxtocatlán.	CD	Lunes a Sábado 6:00 a 21:00 hrs. 15 horas Domingo 6:00 a 23:00 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Tula de Allende	Radio	XHDO-FM	100.5 MHz.	Super Stereo de Tula	Original	SI	2,3 y 5	1,4,5,6,14 y 16	Ajacuba, Altavillavicana, Atlatalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Huichapan, Imiquipaan, Miquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Tepel del Río, Tepetitlan, Tepepan, Texontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.	CD	
SI	Hidalgo	Tula de Allende	Radio	XHLV-FM	89.3 MHz.	La Voz de los Altos	Original	SI	2,3 y 5	4,5,6,14 y 16	Ajacuba, Altavillavicana, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Chilcuautla, Miquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepel del Río, Tepetitlan, Tepepan, Texontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.	CD	Lunes a Sábado 6:00 a 23:59 hrs. 18 horas Domingo 6:00 a 22:59 hrs. 17 horas
SI	Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Radio	XEQB-AM	1340 KHz.	Radio Tulancingo	Original	SI	3.4 y 7	1,2,3,10,11,12 y 18	Acatlán, Acasochitlán, Agua Blanca de Rurique, Amoloya, Apam, Atotonilco el Grande, Cuauhtepic de Hinojosa, Epazoyucán, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, San Bartolo Tututepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepetapulo, Tlanalapa, Tulancingo de Bravo y Zempoala.	CD	
SI	Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Radio	XHTNO-FM	96.3 MHz.	Ultra Digital Tulancingo	Original	SI	4 y 7	3 y 18	Acatlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Huasca de Ocampo, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Tulancingo de Bravo.	CD	
SI	Hidalgo	Tulancingo de Bravo	TV	XHTWH-TV	10 (+)	Canal 2 Hidalgo	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	4 y 7	3 y 18	Acatlán, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Tulancingo de Bravo.	D3	
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto Tulancingo de Bravo	TV	XHPHG-TV XHTGN-TV	6 12	Azteca 13 Hidalgo	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	4,6 y 7	1,2,3,10 y 18	Acatlán, Acasochitlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Metepec, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Santiago Tulantepec y Tulancingo de Bravo.	BETACAM SP	
SI	Hidalgo	Pachuca de Soto Tepeapulco Tulancingo Imiquipaan Huautla de Reyes Tula de Allende	TV	XHPAH-TV XHTOH-TV XHTUH-TV XHOM-TV XHSHU-TV XHHTI-TV	3 6 (+) 5 7 13 8	Canal 3 Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo	Original	SI	1,3,2,4, 5,6 y 7	1,2,3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,16 y 18	Acatlán, Actopan, Acasochitlán, Ajacuba, Atlixayucan, Amoloya, Apam, Atlatalaquia, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Cardonal, Cuauhtepic de Hinojosa, Chapantongo, Chilcuautla, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucán, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla de Reyes, Huichapan, Imiquipaan, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Miquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Ormitán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tasquillo, Tepezapulo, Tepetitlan, Tizayuca, Tlanalapa, Toluca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zirandán.	DVD	
No	Hidalgo	Jacala de Ledezma	TV	XHAFC-TV	12	Azteca 13 Hidalgo	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	2	17	Jacala de Ledezma	No Aplica	

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio Ordinario Civil 14/2009-7

EDICTO

NOMBRE DEL DEMANDADO: JOSE LUIS BALBOA MENDOZA E IRMA YOLANDA PEREZ MORALES.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON EN FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE RADICO BAJO EL NUMERO 14/2009-7, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO LOPEZ PAYEN, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA PARAESTATAL COMISION FEDERAL DE ELCTRICIDAD, EN CONTRA DE JOSE LUIS BALBOA MENDOZA E IRMA YOLANDA PEREZ MORALES, Y MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTICUATRO DE LOS ACTUALES, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION COMO LO ES "EL NORTE", EN LA INTELIGENCIA QUE LO RECLAMADO CONSISTE EN "A) LA RESCISION DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES Y DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA SUSCRITO POR MI REPRESENTADA Y LOS HOY DEMANDADOS JOSE LUIS BALBOA MONDEOZA E IRMA YOLANDA PEREZ MORALES EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y COMO CONSECUENCIA EL PAGO ANTICIPADO DE \$287,310.41 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 41/100 M.N.), COMO SUERTE PRINCIPAL..." Y DEMAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL ACTOR EN EL ESCRITO DE DEMANDA. ASI MISMO, SE LES EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES, OCURRA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA NOTIFICACION ASI HECHA SURTIRA SUS EFECTOS A LOS TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, QUEDANDO LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS A LA MISMA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA SU INSTRUCCION; SE LES PREVIENE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA EL EFECTO DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 315 DEL CODIGO ADJETIVO DE LA MATERIA. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a treinta de noviembre de dos mil nueve. Rúbricas.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

Lic. Nicolás Hernández Monsiváis

Rúbrica.

(R.- 300078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

“En auto de siete de diciembre de 2009, dentro de la causa penal 252/2005 instruida contra Fidel Ortiz Juárez, por el delito contra la salud, con fundamento en el artículo 182B del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio Circular CA/BA/001/2006 de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, y la circular 9/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordenó la publicación del presente edicto a fin de notificar al propietario o interesados en el semiremolque refrigerado, marca Hobbs serie BLV978803, modelo 1979 y a Octavio Meneses Cota, al propietario o interesados en el tractocamión marca Ramírez, modelo R-22, año 1986, serie número 3267, tipo quinta rueda, motor marca Cummins, modelo NTC-350 serie número 43107172, que tienen un lapso de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto para que comparezcan al local de este Juzgado ubicado en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sito en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, a solicitar su devolución, apercibidos que de no hacerlo se procederá de conformidad con el artículo 41 del Código Penal Federal, lo anterior en virtud de que en el resolutivo sexto de la sentencia de fecha 17 de marzo del año dos mil 2006, se ordenó devolver los mismos a quien acreditara ser el legítimo propietario, al no haberse decretado el decomiso de este; resolución que en dicha parte fue confirmada en fecha 14 de junio del año 2006 por el Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.”

Atentamente
Mexicali, B.C., a 7 de diciembre de 2009.
Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado
Jorge Alberto Garza Chávez
Rúbrica.

(R.- 300293)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Primero de Primera Instancia Penal
Quinto Distrito Judicial
Reynosa, Tamps.
EDICTO

Tercero Perjudicado:
FRANCISCA GALICIA HERNANDEZ en representación de sus menores hijas ABIGAIL Y YANELLY de apellidos AMBRIZ GALICIA.

En los autos del juicio de amparo número 632/2008 promovido por JOSE ARTURO JAIME MURO contra actos de la Sexta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; en el que señala como tercero perjudicado a FRANCISCA GALICIA HERNANDEZ y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de éste Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra a éste Juzgado sito en Calle Matamoros, entre Mina y Ocampo, número 1055 de la Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas a efecto de que sea emplazada en el juicio en mención y esté en aptitud legal de hacer valer sus derechos ante el Tribunal Colegiado correspondiente.

Atentamente
Ciudad Reynosa, Tamps., a 3 de noviembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado
Lic. Mario Alberto Cervantes Pedroza
Rúbrica.

(R.- 300722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Tercero Civil de Ensenada, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por acuerdo de fecha Trece de Noviembre de Dos mil nueve, dictado en el Expediente número 0248/2008 B relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, por JOSE LUIS LOPEZ HURTADO en contra de MARIBEL ROBLES IBARRA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIBEL ROBLES IVARRA Y ROSARIO ALVAREZ RUBIO, se ordenó sacar a Remate lo embargado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, ordenándose la publicación del remate por medio de EDICTOS a publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, por tratarse de un inmueble gírese sendo oficio a Recaudación de Rentas Municipal, para el efecto de que se sirva fijar el edicto anteriormente ordenado, el cual deberá permanecer fijado hasta la fecha del remate; en la inteligencia de que dicha subasta pública se llevará a cabo en los locales que ocupa este H. Juzgado, siendo valuado el bien en la cantidad de \$590,000.00 m.n. (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la cantidad que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo asignado a dicho bien por los peritos valuadores.----- Che*

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACARA A REMATE LO ES:

*LOTE 38 DE LA MANZANA 06 DEL FRACCIONAMIENTO JALISCO EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SOBRE LA CALLE ZAPOPAN NUMERO 376, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 M2, Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO PARTIDA 66336, TOMO 422, DE LA SECCION CIVIL, DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

"CONVOCARSE POSTORES"

"PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS"

Ensenada, B.C., a 8 de diciembre de 2009.

La Ciudadana Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil

Lic. Minerva Preciado Domínguez

Rúbrica.

(R.- 300865)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de enero del año 2010 dos mil diez, en los autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido NORMA LILIA CONTRERAS AGUIRRE EN CONTRA DE GRACIELA ORNELAS RUIZ Y SAMUEL CONTRERAS AGUIRRE, expediente 1968/2003 los siguientes bienes inmuebles:

Finca marcada con el número 2420 de la calle San Pablo Fraccionamiento Popular, Zona Tecnológico (Olímpica), en Guadalajara, Jalisco, siendo este el justiprecio base para el presente remate la cantidad de \$353,171.50 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).

Así como la finca marcada con el número 2265, de la calle San Esteban Fracción del lote 2, manzana 77, Fraccionamiento Blanco Cuellar, en el sector Libertad en Guadalajara, Jalisco, así como el lote de terreno sobre el construida siendo este el justiprecio base para el presente remate la cantidad de \$670,004.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Postura legal: dos terceras partes del justiprecio.

Convocando postores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este juzgado, así como en el periódico Publico.

Guadalajara, Jal., a 6 de enero de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Rodrigo Flores González

Rúbrica.

(R.- 300908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 915/2009. Parte Quejosa: JOSE MARTIN GALLO ISLAS, promoviendo en su carácter de Presidente de la "AGRUPACION DE COMERCIANTES DEL VALLE DE TEXMELUCAN, ASOCIACION CIVIL". Autoridad Responsable: Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, residente en Huejotzingo, Puebla, y otras autoridades. Acto Reclamado: Reclamo de las Autoridades señaladas como Ordenadora y Ejecutora; los actos tendientes a la desposesión en perjuicio del sucrito, a virtud de la falta de emplazamiento que dimanar del Juicio Ordinario de pago de rentas y desocupación con número de expediente 2971/2007, radicado ante el Juzgado de lo civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, promovido por el hoy señalado como tercero perjudicado ROBERTO LANDA BELLO; respecto del inmueble ubicado en la calle Ignacio Cuauhtémoc Paleta M3 tianguis municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, actos que atentan contra de mis Garantías Individuales y me irrogan agravios de irreparables consecuencias; como son la falta de emplazamiento y llamamiento ajuicio. Emplácese mediante edictos al tercero perjudicado MAXIMO BLANQUEL SUAREZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 21 de diciembre de 2009.

Actuaria Judicial

Lic. María Guadalupe Alejandra Siliceo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 300856)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Familiar
Tepeaca, Puebla
Diligenciario
Distrito Judicial Tepeaca, Pue.
EDICTO

PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA.

DISPOSICION Juez Civil de Tepeaca, Puebla, auto de fecha once de Septiembre de dos mil nueve, convoca Postores Remate en Primera y Pública almoneda del bien raíz embargado, consistente en el bien inmueble inscrito en la partida número Setecientos treinta y Cinco, Fojas Ciento Ochenta y Uno, Libro Uno, Tomo Sesenta y Ocho, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, Folio Doscientos Sesenta y Nueve, Libro Cuatro, de fecha Dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete; ubicado en San Felipe Tenextepec, Tepeaca, Puebla, y que se encuentra a nombre de MOISES FLORES DE ITA y/o MOISES FLORES DE HITA, siendo el precio del Avalúo, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, Siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes del precio del Avalúo, siendo esta la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. Presentar Posturas y Pujas, VENCRIENDO TERMINO a las Doce horas del Décimo día contado a partir de la última Publicación de los edictos ordenados. Comunicandose al deudor que puede liberar el bien haciendo pago íntegro de sus responsabilidades hasta antes cause estado acto adjudicación.- Expediente número 1592/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GLORIA TERCERO HERNANDEZ en contra de MOISES FLORES DE ITA y/o MOISES FLORES DE HITA.

Tepeaca, Pue., a 19 de octubre de 2009.

El Diligenciario

Lic. Ezequiel Félix Nolasco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 300991)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

GEORGINA PEÑA NUÑEZ, ALFONSO GOMEZ LAGUNAS, y ESPACIO Y DISEÑO EN RECUBRIMIENTOS S.A. DE C.V.

Por auto de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 601/2008/4, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlos por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil ocho, por el Juez Décimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DISTRIBUIDORA DE LINOLEUMS S.A. DE C.V., en contra de PEÑA NUÑEZ GEORGINA Y OTROS, hecho lo anterior, deberán comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico La Crónica.

Atentamente
México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 300852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Menor
Zamora, Mich.
EDICTO

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 2166/2008, seguido por el Licenciado Alfonso Cortes Montesinos, apoderado jurídico de Gifsa Sociedad Financiera de Objeto Múltiple E.N.R. S.A. de C.V. frente a J. Jesús Cervantes Cazarez, fijándose las 11:00 once horas del día 9 nueve de febrero del año 2010 dos mil diez, a fin de que tenga verificativo la celebración de audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana, lote 18, manzana 2, domicilio en calle Héroes de Nocupetaro, número 543 quinientos cuarenta y tres, Fraccionamiento Jardines de Catedral, en Zamora, Michoacán; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 14.70 metros con propiedad privada; Al sur 14.70 metros con propiedad privada; Al Oriente 3.18 metros con propiedad privada; Al Poniente: 3.41 metros con la calle Héroes de Nocupetaro, con un área total de 50.00 M2, cincuenta metros cuadrados, con un valor pericial en la suma de \$340,500.00 (trescientos cuarenta mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUESE POSTORES.

Atentamente
Zamora de Hidalgo, Mich.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Lourdes Martínez Roa
Rúbrica.

(R.- 301130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Saltillo, Coahuila
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
C. ALFONSO ORTA CASTRO.
PRESENTE.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo número 300/2009, promovido por PROVEEDORA AGRICOLA Y GANADERA DE SALTILLO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su apoderada jurídica Dora Alicia Martínez Garza, contra actos del Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, y otra autoridad, por auto de uno de diciembre de dos mil nueve, se ordenó, como ahora se hace, emplazar a juicio por edictos a ALFONSO ORTA CASTRO, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico particular, pudiendo ser el UNIVERSAL, REFORMA, o el NORTE, notificándole el acuerdo de

veintiuno de abril de dos mil nueve, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos del Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en: la notificación de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, efectuada dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 96/1983, radicado ante el Juez Primero de lo Civil, relativa al auto de veinticuatro de junio de ese mismo año, en el que se le daba a conocer el estado de ejecución que guarda aquel procedimiento, a fin de que pudiera intervenir en el avalúo y subasta si a su interés conviniera; reclamando igualmente diversas notificaciones efectuadas por lista de acuerdos en fechas nueve y veinticinco de octubre, y catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; así como el auto de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual se declaró fincado el remate y, por tanto, se adjudicó a favor de la institución actora Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, (hoy Sociedad Anónima), el lote de terreno número 3, del Rancho Los Bosques de Arriba, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, inscrito bajo la partida 1670, folio 179, libro 5-C, Sección I, con superficie 4-00-06.35 hectáreas, colinda al norte con derecho de vía de carretera Saltillo, Piedras Negras, al sur con propiedad del enajenante, al oriente con derecho de vía de carretera Saltillo-Piedras Negras y al Poniente con propiedad de Alfonso Orta Castro; como consecuencia de lo anterior, la quejosa también reclama la escrituración e inscripción derivadas de dicho remate. De igual modo, hágase saber al nombrado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito. Además, se hace del conocimiento del tercero perjudicado en mención, que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coah., a 5 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. María del Socorro Fernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 300925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
Estado de Nuevo León
EDICTO

"Factor Margen", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen"

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del Juicio Ordinario Mercantil 13/2009-VII-B, promovido por José Homero Nicolás Ríos Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se demandó la declaración judicial de disolución de la empresa "Factor Margen", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen", el nombramiento de liquidador, así como la orden para la inscripción de la disolución y nombramiento de liquidador, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado la localización de la citada persona moral, se procede a emplazarla a través de este medio para que se presente en este Juzgado de Distrito, ya sea por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos, razón por la que en la Secretaría quedará a su disposición copia simple del auto de diecisiete de abril de dos mil nueve, así como del escrito inicial de demanda; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, se continuará el juicio en rebeldía, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 1068, fracción III y 1069 del Código de Comercio, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Monterrey, N.L., a 19 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Mercedes Berenice Ibarra Wiley

Rúbrica.

(R.- 301141)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPULSEMOS S.A. DE C.V. en contra de MARIA ELENA CONTRERAS MARTINEZ; expediente 150/07; el C. Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil del Distrito Federal, ordenó por autos de fechas ocho de mayo, audiencias del quince de octubre, uno de septiembre, del dos de marzo, audiencias del cuatro de junio y seis de julio todos del dos mil nueve, veintiséis de septiembre y siete de octubre del dos mil ocho, sacar a remate, el bien embargado, UBICADO EN AVENIDA ANTONIO DIAZ COVARRUBIAS MANZANA 128, LOTE 14, COLONIA NIÑOS HEROES, PRIMERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate en NOVENA ALMONEDA, la cantidad de \$195,005.07 (CIENTO NOVENA Y CINCO MIL CINCO PESOS 07/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho cantidad por tratarse de materia mercantil y para que tenga verificativo la audiencia, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo convocarse postores por medio de edictos, que se publicaran por UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, Y en los Estrados del Juzgado Competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México toda vez que el bien embargado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, debiendo mediar un término que no sea menor a CINCO DIAS entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate. En el entendido de que aquel postor que desee participar en la subasta deberá consignar a este Juzgado billete de deposito por el diez por ciento del valor del inmueble, objeto del remate y cuando solo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deberán de exhibir el diez por ciento de su postura en el acto del remate en numerario o en cheque certificado, todo ello en términos de los artículos 474 Y 481, 482, y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LOS TABLEROS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 11 de enero de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Francisco Pérez Torres
Rúbrica.

(R.- 301171)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Primera Sala Regional de Occidente
Guadalajara, Jal.
Expediente 2716/04-07-01-8

Productos Veterinarios Nacionales, S.A. de C.V.

Guadalajara, Jalisco, a ocho de octubre del año en dos mil nueve.- En atención al auto de 07 de octubre de 2009, se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación el siguiente edicto:

EDICTO

Se notifica a los terceros interesados Roberto Arreola Gutiérrez y Rafael Lozano Ramírez, o a su sucesión legítima, acuerdo de 25 de agosto de 2008, dictado en el juicio de nulidad 2716/04-07-01-8, promovido por Productos Veterinarios Nacionales, S.A. de C.V., previniéndolos para que en término de 45 días hábiles comparezcan a deducir sus derechos, ante la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cito en Av. Américas 877, 2o. piso, Guadalajara, Jalisco, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por no apersonados en el juicio, en el que se demanda la nulidad de la resolución 324-SAT-14-I-G2-1065, por la que se determinó a la actora un crédito de \$207,361.98 y un reparto en las Utilidades de la empresa de \$36,375.95.

Guadalajara, Jalisco., a 15 de enero del año 2009.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional de Occidente

LIC. JAIME MARTINEZ MACIAS."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA A LA AUTORIDAD.- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Licenciada **María Antonieta Márquez Acevedo**, ante el C. Secretario que da fe.- Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jaime Martínez Macías

Rúbrica.

(R.- 300832)

ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MIGUEL ANGEL BOUZAS GONZALEZ EN MI CARACTER DE COMISARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los estados de situación financiera de la sociedad, correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos entre el día 1 de enero de 2003 y el día 31 de diciembre de 2008.

II.- Elección o reelección, en su caso, de Administrador Unico y comisario de la sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Unico y comisario de la sociedad.

IV.- Distribución entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación fiscal de la sociedad que presenta el C.P.C. Miguel Angel Bouzas González, de conformidad con la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V.- Declaraciones de los impuestos.

VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2010.

Comisario

Miguel Angel Bouzas González

Rúbrica.

(R.- 301221)

MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Surtimiento de efectos de la fusión de las sociedades MERCK SHARP AND DOHME HOLDINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V. de fecha 1 de octubre de 2009.

1. Con fecha 1 de octubre de 2009, se celebraron asambleas extraordinarias de accionistas mediante las cuales se aprobó la fusión entre MERCK SHARP AND DOHME HOLDINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V. con MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V., subsistiendo la segunda y se firmó un convenio de fusión (el "Convenio de Fusión"), tomando como base los balances dictaminados de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 2008, así como el balance interno al 31 de agosto de 2009.

2. MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V. y MERCK SHARP AND DOHME HOLDINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V. acordaron que la fusión surtiría efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siempre y cuando se hubiere obtenido con anterioridad autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se autorizara que la fusión no sería considerada una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

3. Con fecha 13 de octubre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Fusión.

4. Con fecha 21 de diciembre de 2009, se obtuvo oficio de autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se autorizó que la fusión no será considerada una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

5. Con fecha 28 de diciembre de 2009, se protocolizaron las actas de asamblea extraordinaria de accionistas descritas en el numeral 1 anterior mediante escritura pública No. 53,178, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal.

6. Con fecha 14 de enero de 2010, la escritura pública antes descrita se ingresó en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal para su inscripción.

7. Con fecha 15 de enero de 2010, se celebró una segunda asamblea extraordinaria de accionistas de las sociedades MERCK SHARP AND DOHME HOLDINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V. a fin de aclarar ciertos aspectos relacionados con el surtimiento de efectos de la fusión entre ambas sociedades. Asimismo, se hizo constar que se había obtenido oficio de autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria en el cual se autorizó que la fusión no sería considerada una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

En base a lo anterior, se hace constar que la fusión de MERCK SHARP AND DOHME HOLDINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V. surtirá plenos efectos en la fecha en que se concluya el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez que el Servicio de Administración Tributaria ha emitido la autorización en la cual se hace constar que la fusión no será considerada como enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

México, D.F., a 20 de enero de 2010.

Delegado de la Asamblea

Lic. Juan Carlos Serra Campillo

Rúbrica.

(R.- 301232)

CAMPO PRIORIDAD Y CALIDAD S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 301021)

PROYECTOS Y ALTERNATIVAS**PARA DECISION S.C.**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 301022)